

REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

SEGUNDA LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 2^a, en miércoles 11 de enero de 1956

(Ordinaria: de 16.15 a 16.56 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES GOYCOOLEA CORTES Y YAVAR,
DON FERNANDO*

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- V.—TEXTO DEL DEBATE

I.—SUMARIO DEL DEBATE

Pág.

- | | |
|---|----|
| 1.—Se califica la urgencia de varios proyectos de ley | 77 |
| 2.—Se acuerda la devolución solicitada por el Ejecutivo del Mensaje que establece normas para el desempeño de comisiones en el extranjero del personal de la Defensa Nacional | 78 |
| 3.—Se acuerda tramitar a la Comisión de Defensa Nacional el proyecto que crea una Corporación destinada a construir casas-habitaciones para personal de las Fuerzas Armadas | 78 |
| 4.—Se acuerda dar copia autorizada de la versión oficial de la sesión 36ª, extraordinaria, celebrada el 19 de diciembre de 1955 | 78 |
| 5.—Se anuncia la Tabla de Fácil Despacho para las próximas sesiones | 78 |
| 6.—La Cámara rinde homenaje póstumo a la memoria del ex Diputado, don José Zárate Andreu | 79 |

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- | | |
|--|----|
| 1/4.—Mensajes con los cuales S. E. el Presidente de la República, somete a la consideración del Congreso Nacional los siguientes proyectos de ley: | |
| El que hace extensivas las disposiciones del inciso segundo del art. 9º de la ley 11.595, a los beneficiarios de los montepíos causados con anterioridad al 5 de agosto de 1953 por los Tenientes Coroneles y Mayores de Carabineros y funcionarios de grados equivalentes | 51 |
| El que crea en la Caja de Previsión de Empleados Particulares un Departamento destinado a otorgar los beneficios de la previsión social a los artistas, autores o compositores teatrales | 52 |
| El que aprueba el Convenio Comercial suscrito entre Chile y Austria en febrero de 1955 | 62 |
| El que traslada transitoriamente algunas plazas de la planta fijada por el D.F.L. Nº 392, de agosto de 1953, del Escalafón de Oficiales Ejecutivos, al de Oficiales de Mar | 66 |
| 5.—Oficio de S. E. el Presidente de la República, con el que formula indicaciones al proyecto de ley sobre impuesto a las compraventas, permutas u otras convenciones que tienen por objeto la transferencia de bienes corporales muebles | 67 |
| 6.—Oficio de S. E. el Presidente de la República, con el que devuelve con observaciones el proyecto de ley que declara puerto libre a la ciudad de Punta Arenas | 69 |
| 7.—Oficio del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta al que se le envió acerca de la conveniencia de promulgar varios proyectos de ley despachados por el Congreso Nacional | 73 |
| 8/10.—Oficios del señor Ministro de Obras Públicas, con los que da respuesta a los que se le dirigieron acerca de las materias que se indican: | |
| Construcción de un puente en el camino longitudinal sur, en el sector comprendido entre Perquenco y Lautaro | 73 |
| Reparación de varios caminos de la comuna de Navidad | 74 |

	Pág.
Construcción de una hostería de emergencia en Arica	74
11.—Oficio del señor Ministro de Economía, con el que da respuesta al que se le dirigió acerca de la necesidad de dictar un decreto en que se fijen normas para la instalación de industrias en la ciudad de Arica	74
12/16.—Oficios del señor Contralor General, con los que acompaña copias de decretos de diversos Ministerios	75
17.—Oficio de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, en que pide se tramite a la Comisión de Defensa Nacional, el proyecto de ley que crea una corporación destinada a construir viviendas para el personal de las Fuerzas de la Defensa Nacional	76
18.—Moción del señor Muñoz Horz, con la que inicia un proyecto de ley, que concede beneficios a doña Lina Liebbe Espinoza	77

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

El acta de la sesión 43ª extraordinaria, celebrada en martes 3 de enero de 1956, de 16,15 a 16,30 horas, se dio por aprobada al no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 1ª extraordinaria, celebrada en martes 10 de enero de 1956, de 16,15 a 16,32 horas, quedó a disposición de los señores Diputados.

—Dice así:

Sesión 1ª, Extraordinaria, en martes 10 de enero de 1956. Presidencia del señor Durán. Se abrió a las 16 horas y 15 minutos, y asistieron los señores:

Acevedo P., Juan
 Ahumada P., Hermes
 Alegre A., Heriberto
 Aqueveque C., Gustavo
 Araneda R., Ernesto
 Barra V., Albino
 Brücher E., Hernán
 Bucher W., Federico
 Campos M., Enrique
 Carmona P., Juan de D.
 Castro P., Baltazar
 Cayupi C., José
 Cisternas G., Pedro
 Cofré P., Nabor
 Corral G., Máximo
 Cuadra G., Domingo
 David L., Alfonso
 De la Presa C., Rafael
 Echavarrí E., Julián
 Egaña B., Jaime
 Enríquez F., Humberto
 Espina R., Pedro
 Espinoza V., Ramón
 Guzmán C., Luis A.
 Gumucio V., Rafael A.
 Hernández B., Alfredo
 Ibáñez C., Arturo
 Jerez C., René
 Laffaye de M., Lya
 Lea-Plaza S., Alfredo
 Lira M., Javier
 Lobo B., Eudaldo
 Lobos A., Hernán
 Loyola V., Gustavo
 Mallet S., Armando
 Martín M., Luis
 Martínez C., Juan
 Martínez U., Haroldo

Meléndez E., Jorge
 Miranda R., Hugo
 Montané C., Carlos
 Morales A., Raúl
 Morales V., Virgilio
 Muñoz H., Carlos
 Musalem S., José
 Osorio P., Eduardo
 Oyarce J., José
 Palma G., Armando
 Palma V., Ignacio
 Peñafiel I., Juan
 Pinto D., Humberto
 Pizarro H., Abelardo
 Poblete V., Pedro
 Puentes G., Adán
 Rioseco V., Manuel
 Rivas F., Rolando
 Rivera B., Guillermo
 Rivera G., Galvarino
 Rodríguez L., Arnaldo
 Salinas M., Sergio
 Sandoval V., Orlando
 Santandreu H., Sebastián
 Schaulsohn N., Jacobo
 Sepúlveda G., Sergio
 Silva U., Ramón
 Undurraga C., Luis
 Urrutia De la S., Ignacio
 Valdés L., Luis
 Valdés R., Juan
 Vial F., Francisco
 Videla R., Pedro
 Von Mühlenbrock L., Julio
 Zúñiga F., Aníbal

El Secretario, señor Goycoolea Cortés, Ernesto, y el Prosecretario, señor Yávar Yávar, Fernando.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 40ª, 41ª y 42ª extraordinarias, celebradas en jueves 22, viernes 23 y martes 27 de diciembre, de 16,15 a 21,10 horas; de 15,30 a 16 horas y de 16,15 a 18,12 horas, respectivamente, se dieron por aprobadas al no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 43ª extraordinaria celebrada en martes 3 de enero de 1956, de 16,15 a 16,30 horas, quedó a disposición de los señores Diputados.

CUENTA

Se dio cuenta de:

1º.—Un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con el que somete a la consideración del Congreso Nacional y para ser tratado en la actual legislatura extraordinaria de sesiones un proyecto que modifica la ley Nº 11.902 de 18 de octubre de 1955, que declara de utilidad pública y expropió en favor de sus actuales ocupantes los sitios que se indican de la población Zelada, en la comuna de Quinta Normal.

—Se mandó a Comisión de Vías y Obras Públicas.

2º.—Diez oficios de S. E. el Presidente de la República.

Con el primero comunica que ha resuelto poner término con fecha 5 de enero en curso a la legislatura extraordinaria del Congreso Nacional.

Con el segundo convoca a sesiones extraordinarias al Congreso Nacional a partir del 11 del presente mes, con el objeto de ocuparse de todos los proyectos de ley que fueron incluidos en la última convocatoria y que quedaron pendientes al término de dicha legislatura.

Con el tercero anticipa la fecha de la convocatoria a sesiones extraordinarias para el día 9 del actual.

—Transcritos oportunamente a los señores Diputados, se mandaron tener presente y archivar.

Con el cuarto incluye entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en su actual legislatura extraordinaria de sesiones el proyecto que modifica la ley N° 7.774, que incorporó al régimen de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional a los Agentes Generales de Aduana, en lo relativo al sistema de reajuste de las pensiones concedidas por esa Caja.

—Se mandó tener presente y agregar a los antecedentes del proyecto respectivo, pendiente en Tabla.

Con el quinto, retira de la consideración del Congreso Nacional el proyecto de ley que Establece normas para el desempeño de las comisiones de servicio en el extranjero del personal de la Defensa Nacional y determina las respectivas remuneraciones.

—Quedó en Tabla.

Con los dos siguientes, hace presente la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

El que modifica la ley Orgánica de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

El que modifica el actual régimen de consejerías de las instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma o municipales.

El que modifica el inciso 2º del artículo 9º de la ley N° 11.151, en lo relativo a la aprobación por el Congreso Nacional, del Presupuesto de Inversiones de las instituciones semifiscales y autónomas. y

El que modifica la ley sobre impuesto a las compraventas, permutas o cualquier otra convención que sirva para transferir el dominio de bienes corporales muebles.

—Quedaron en tabla para los efectos de calificar las urgencias solicitadas. Posteriormente, calificadas éstas de simples se mandaron agregar a los antecedentes de los respectivos proyectos.

Con el octavo, formula indicaciones al proyecto de ley que autoriza a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para otorgar un préstamo extraordinario al personal administrativo y de talleres de las Empresas periodísticas, Fotograbadores e Imprentas de Obras.

—Se mandó agregar a los antecedentes del proyecto respectivo, pendiente en tabla.

Con el noveno, retira las urgencias que había hecho presente para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

El que modifica la ley Orgánica de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

El que modifica el actual régimen de Consejerías de las instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma o municipales, y

El que modifica el inciso 2º del artículo 9º de la ley N° 11.151, en lo relativo a la aprobación por el Congreso Nacional, del Presupuesto de Inversiones de las Instituciones semifiscales y autónomas.

—Se mandó tener presente y agregar a los antecedentes de los proyectos respectivos.

Con el último pone en conocimiento de esta Corporación que con fecha 9 del presente comunicó al Honorable Senado que en receso del Congreso Nacional y en ejercicio de las facultades que le confiere el N° 17 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, dictó el decreto N° 123, por el que declara el Estado de Sitio en diversas provincias del Territorio Nacional.

—Se mandó tener presente y archivar.

3º.—Tres oficios del señor Ministro del Interior.

Con el primero, contesta el que se le dirigió a S. E. el Presidente de la República comunicándole el fallecimiento del señor José Zárate Andreu y expresa el sentimiento de pesar que ha causado en el Poder Ejecutivo la muerte de dicho señor Diputado.

Con el segundo, contesta el que se le en-

vió por acuerdo de la Corporación sobre la construcción de un edificio para el cuartel de la Cuarta Comisaría "Victoria", de la Prefectura de Malleco.

Con el tercero, contesta el que se le dirigió en nombre del señor Palestro, acerca de los antecedentes del empleado de la Fábrica de Explosivos Técnica Limitada, don Jorge Kostig-Kaminski.

4º.—Siete oficios del señor Ministro de Educación Pública, con los que contesta los que se le dirigieron en nombre de la Cámara, acerca de las siguientes materias:

Construcción del local fiscal para la Escuela N° 78, de la ciudad de Castro.

Construcción de Escuelas en las ciudades de Temuco, Gorbea e Imperial, de la provincia de Cautín.

Creación de la Escuela Pública en Santa Rosa de Chena, de la comuna de Peñaflores.

Demolición de la sección antigua del Internado de Hombres de Concepción

Construcción de locales para las Escuelas Quinta N° 27, de Nolonhue, Departamento de Imperial; Liceo Mixto de Curacautín; Escuela Superior N° 1 de Hombres de Rancagua y Escuela Superior de Niñas N° 2, de Rengo.

Construcción del edificio para la Escuela N° 12 de Toltén en la provincia de Cautín; y

Creación de una Escuela Pública en la localidad de Palena y locales escolares en lugares fronterizos.

5º.—Tres oficios del señor Ministro de Hacienda, con los que contesta los que se le dirigieron por acuerdo de la Cámara, acerca de las siguientes materias:

Otorgamiento de mayores facilidades crediticias a los colonos de las provincias de Malleco a Llanquihue.

Petición de reincorporación del ex funcionario del Banco del Estado de Chile, don Raúl Toro Julio.

Equipos cinematográficos del sistema "cinemascope", internados al país hasta la fecha.

6º.—Un oficio del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que contesta el que se le dirigió en nombre del Comité Parlamentario del Partido Liberal, sobre envío de una lista de automóviles, station-wagons y camionetas internadas al país durante el año 1955 por diplomáticos, militares, nacionales y extranjeros.

7º.—Once oficios del señor Ministro de Obras Públicas.

Con los tres primeros, contesta los que se le enviaron por acuerdo de la Cámara, acerca de las siguientes materias:

Obras de pavimentación en la comuna de Concepción;

Construcción de habitaciones por parte de la Corporación de la Vivienda, en la ciudad de Taltal.

Préstamos de edificación a los damnificados por un incendio ocurrido en la ciudad de Copiapó.

Con los ocho restantes, contesta los que se le enviaron en nombre de los señores Diputados que se indican, acerca de las siguientes materias:

Del señor Santandreu, sobre terminación del camino de Rengo a Malloa

Del señor Galleguillos, don Florencio, sobre acutación de la Corporación de la Vivienda en la solución de los problemas que afectan a las poblaciones suburbanas de Santiago.

Del señor Durán, sobre construcción de un puente carretero en el camino de Hueñivales a Llaima, en Curacautín, de la provincia de Malleco.

Del señor Muñoz Hörz, sobre terminación del camino de Quilpué a Concón.

Del señor Martínez, don Gustavo, sobre construcción de las viviendas consultadas por la Corporación de la Vivienda en el plan para Collipulli y Curacautín.

Del señor Maass, sobre el alza de los dividendos de las casas de la Población "Presidente Ríos", de Santiago.

Del señor Elgueta, sobre camino de Pailidad a Compu, en la provincia de Chilo; y

Del señor Loyola, sobre construcción de un Estadio Regional en Temuco.

8º—Siete oficios del señor Ministro de Salud Pública.

Con los cuatro primeros, contesta los que se le enviaron por acuerdo de la Cámara, acerca de las siguientes materias:

Designación de un médico para la atención asistencial en la localidad de Cinco.

Construcción de Hospitales en las ciudades de Achao y Quellón.

Construcción de un Hospital en la localidad de Curacautín.

Construcción de viviendas en la ciudad de Taltal.

Con los tres restantes, contesta los que se le dirigieron en nombre de los señores Diputados que se indican, acerca de las siguientes materias:

Del señor Elgueta, sobre construcción de poblaciones por el Servicio de Seguro Social en las ciudades de Ancud y Castro.

Del mismo señor Diputado, sobre cumplimiento de la ley N° 10.383, por parte de la firma-constructora de la ciudad de Castro "Benítez, Elgueta, Figueroa y Cía. Ltda".

Del señor González, don Pedro, sobre nómina de los reclamos pendientes en la oficina de Chimbarongo del Servicio de Seguro Social.

9º—Diez y seis oficios del señor Ministro de Economía.

Con los trece primeros, contesta los que se le dirigieron por acuerdo de la Cámara, acerca de las siguientes materias:

Suspensión del alza de tarifas ferroviarias decretadas para las provincias de Atacama y Coquimbo.

Suspensión de la operación de aporte de capitales extranjeros por el señor Selim Chacar.

Irregularidades que se habrían producido en el embarque de 1.800 tambores de concentrados de cobre por el pueblo de San Antonio.

Inversiones realizadas por la Corporación de Fomento de la Producción en las

provincias de Antofagasta, Tarapacá y Atacama, con cargo a los fondos provenientes de la aplicación de las leyes N.ºs 10.255 y 11.828.

Importación de bencina.

Importación de camiones para Sindicato de Constructores de Valparaíso y Aconcagua.

Importación de automóviles para integrantes de la Selección Nacional que actuó en el último Campeonato Sudamericano de Fútbol.

Abastecimiento de energía eléctrica del balneario "Amargos" de la provincia de Valdivia.

Levantamiento geológico en la provincia de Maule.

Importación de mangueras para el Cuerpo de Bomberos de Villa Alemana.

Importación de materias primas para la industria de cacao.

Importación de vehículos motorizados; y Otorgamiento de previas para la importación de equipos proyectores del sistema "cinemascope".

Con los tres restantes, contesta los que se le enviaron en nombre de los señores Diputados que se indican, acerca de las siguientes materias:

Del señor González, don Pedro, sobre funcionamiento del Almacén Regulador de San Fernando.

Del señor Oyarzún, sobre control de precios en las localidades de La Calera y Llay-Llay, de la provincia de Valparaíso.

Del señor Corral, sobre problema de la sequía en la zona norte.

10.—Un oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización, con el que contesta el que se le dirigió en nombre del señor Correa Letelier, acerca de los terrenos fiscales que existirían en las comunas de Castro, Chonchi y Quellón, de la provincia de Chiloé.

—Quedaron a disposición de los señores Diputados.

11.—Un oficio del H. Senado, con el que remite un proyecto de ley que proroga

el plazo para que el Presidente de la República dicte el Estatuto de los Trabajadores del Cobre.

—Se mandó a Comisión de Hacienda.

12.—Un informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley originado en una moción de los señores Puentes García y Sepúlveda Garcés, que libera de todo impuesto a la internación de material y elementos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Universidad Austral de Chile.

—Quedó en tabla.

13.—Cuatro mociones, con las cuales los señores Diputados que se indican inician los siguientes proyectos de ley:

Los señores Aqueveque, Rioseco, Rigo-Righi y Via! Freire, que autoriza a la Municipalidad de Mulchén para contratar un empréstito.

—Se mandó a Comisión de Gobierno Interior y a la de Hacienda.

El señor Ríos Igualt, que libera de derechos de internación de los materiales que componen el Gabinete de Física destinado al Instituto "Alonso de Ercilla", de Santiago.

—Se mandó a comisión de Hacienda.

El señor Montané, que destina fondos para la pavimentación de diversos caminos de los departamentos de San Carlos e Itata.

El señor Urrutia, que establece una contribución adicional sobre los bienes raíces de la comuna de Retiro, que la Municipalidad invertirá en obras de alumbrado eléctrico.

—Se mandaron a Comisión de Vías y Obras Públicas y a la de Hacienda.

14.—Una presentación del señor Tesorero de la Corporación, don Sergio Dávila Echaurren, con la que remite el Balance de la Dieta Parlamentaria y Gastos de Representación de Secretaría, correspondiente al año 1955.

—Se mandó a Comisión de Policía Interior y Reglamento.

15.—Quince comunicaciones.

Con las once primeras, los diversos Comités Parlamentarios comunican haberse constituido en la siguiente forma:

Comité Liberal: Propietario, don Humberto del Río, Suplente don Domingo Cuadra.

Comité Agrariolaborista: Propietario, don Sergio Bustamante y Suplente, don Ricardo Weber.

Comité Unido: Propietario, don José Musalem y Suplente, don Juan Acevedo.

Comité Independiente: Propietario, don Julián Echavarrí y Suplente, don Enrique Serrano.

Comité Conservador Unido: Propietario, don Luis Valdés Larraín y Suplente, don Salvador Correa.

Comité Radical: Propietario, don Hugo Miranda Ramírez y Suplente, don Manuel Rioseco.

Comité Socialista Popular: Propietario, don Heriberto Alegre y Suplente, don Gustavo Aqueveque.

Comité Radical Doctrinario: Propietario, don Juan Fuentealba y Suplente, don Alfonso David.

Comité Acción Renovadora de Chile: Propietario, don Jorge Meléndez y Suplente, don Arnaldo Rodríguez Lazo.

Comité Democrático del Pueblo: Propietario, don Humberto Martones y Suplente, don Haroldo Martínez Urrutia; y

Comité Socialista: Propietario, don Florencio Galleguillos Vera y Suplente, don Víctor Galleguillos Clett.

—Se mandaron tener presente y archivar.

Con la que sigue, el Ministro de la Corte de Apelaciones de La Serena, don Eduardo Sanfurgo Gómez, que instruye un sumario por infracción a la ley N° 8.987, sobre Defensa Permanente del Régimen Democrático, por los obreros de Potrerillos, solicita la versión oficial de la sesión 36ª extraordinaria de esta Corporación, celebrada el día lunes 19 de diciembre ppdo.

—Quedó en tabla.

Con la siguiente, el Gerente General de la Empresa Nacional de Fundiciones, remite, en conformidad del artículo 21º del Reglamento de dicha Empresa, la nómina del personal de empleados y sus actuales remuneraciones.

—Se mandó tener presente y archivar.

Con la penúltima, el Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia, contesta el oficio que se le dirigió en nombre del señor Foncea, acerca de la actuación funcionaria del Juez de Letras de Curepto, don José Rojas.

—Quedó a disposición de los señores Diputados.

Con la última, el señor Tamayo da cuenta de algunas actuaciones hechas por S.Sa. en favor de los relegados políticos que se encuentran en Pisagua.

—Se mandó tener presente y archivar.

ORDEN DEL DIA

A indicación del señor Durán (Presidente) y por asentimiento unánime, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1º—Fijar los días martes y miércoles de cada semana, de 16 a 19,15 horas, para celebrar las sesiones ordinarias de la Corporación, y

2º—Destinar los días jueves de cada semana exclusivamente al trabajo de las Comisiones.

La Mesa hizo presente que, en conformidad con lo ordenado en el Nº 4 de la citada disposición reglamentaria, los Comités Parlamentarios que a continuación se indican, han quedado integrados en la siguiente forma:

Comité Liberal: Propietario, señor Del Río Gundián, Suplente, señor Cuadra;

Comité Agrariolaborista: Propietario, señor Bustamante, Suplente señor Weber;

Comité Unido: Propietario, señor Mulsalem, Suplente, señor Acevedo;

Comité Independiente: Propietario, señor Echavarrí, Suplente, señor Serrano;

Comité Conservador Unido: Propietario, señor Valdés Larraín, Suplente, señor Correa Larraín;

Comité Radical: Propietario, señor Miranda, Ramírez, Suplente, señor Rioseco.

Comité Socialista Popular: Propietario, señor Alegre, Suplente, señor Aqueveque;

Comité Radical Doctrinario: Propietario, señor Fuentealba, Suplente señor David;

Comité Acción Renovadora de Chile: Propietario, señor Meléndez, Suplente, señor Rodríguez Lazo;

Comité Democrático del Pueblo: Propietario, señor Martones, Suplente, señor Martínez Urrutia; y

Comité Socialista: Propietario, señor Galleguillos Vera, Suplente, señor Galleguillos Clett.

Por haberse cumplido con el objeto de la presente sesión, se levantó ésta a las 16 horas y 32 minutos.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El artículo 57 de la ley Nº 10.343, reemplazó el inciso 1º del artículo 10 de la ley 8.766, modificado a su vez por el artículo 11 de la ley Nº 9.645, concediendo a los Generales y Coroneles de Carabineros y funcionarios de grados equivalentes, el derecho a disfrutar de una pensión similar al sueldo íntegro de que goce este mismo personal en servicio activo.

De acuerdo con el inciso 4º del referido artículo 57, a las viudas de estos servidores les corresponde gozar de una pensión de montepío igual al 50% de la de retiro que habría correspondido al causan-

te por la aplicación de este artículo y en virtud de lo establecido en el inciso 1º del artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 299, de 25 de julio de 1953, disfruta ahora del 75% del sueldo de actividad de un similar en servicio activo.

Con el objeto de subsanar una omisión involuntaria que dejó al margen de este beneficio a un determinado personal, se incluyó como inciso 2º del artículo 9º de la ley N° 11.595, la disposición que establece, a contar desde la vigencia de dicho cuerpo legal, la inclusión en los derechos que otorga el artículo 19 del decreto con fuerza de ley N° 299, a los Tenientes Coroneles y Mayores de Carabineros y funcionarios de grados equivalentes retirados con anterioridad a la fecha de vigencia del referido decreto con fuerza de ley. Dicha aclaración dispuesta con el objeto de reparar la situación desmedrada en que quedó este grupo de Oficiales, consiste en que sus pensiones de retiro se fijen a razón de una treintava parte del sueldo y demás remuneraciones compatibles para el retiro por cada año de servicios, debiendo reajustarse en todo momento con relación a los sueldos del personal en actividad.

No obstante que la situación de las viudas de los servidores a que se refiere el artículo 9º de la ley N° 1.595, es la misma que la de aquellas a que se alude en el artículo 57 de la ley N° 10.343 se ha interpretado, sin embargo, que el beneficio que se concedió a los causantes para reliquidar sus pensiones de retiro no alcanzaba para que ellas pudieran también reliquidar sus montepíos, con relación al 75% del sueldo de actividad, como se establece en el artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 299.

El Ejecutivo se ha propuesto enmendar esta interpretación con el objeto de equiparar en sus derechos a las viudas de los servidores comprendidos en el decreto con fuerza de ley N° 299 como en la ley 11.595, de modo que todas ellas puedan re-

liquidar sus montepíos en forma armónica, de acuerdo con los sueldos del personal en actividad, y por lo tanto el presente proyecto de ley tiende a aclarar el sentido del inciso 2º del artículo 9º de la ley 11.595, tantas veces citada.

Por medio de la ley N° 11.864, de 12 de agosto del presente año, se otorga a las viudas de los Oficiales de las Fuerzas Armadas el beneficio que ahora se impetra para los asignatarios de los montepíos del personal de Carabineros a que se ha hecho mención, y si se considera que el Ejecutivo en el estudio, discusión y aprobación de la ley N° 11.595 sobre encasillamiento, sostuvo en forma invariable y en razón de la analogía de ambas Instituciones se mantuvieran las mismas disposiciones legales en orden a otorgar beneficios económicos similares, se justifica entonces la necesidad de resolver ahora en igual forma, en el sentido de que sus disposiciones también comprenden a los beneficiarios de los montepíos causados con anterioridad al 3 de agosto de 1953, por los Tenientes Coroneles y Mayores de Carabineros y funcionarios de grados equivalentes, los que serían reliquidados en conformidad con el artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 299, que fija el texto definitivo de la ley de Retiro y Montepío del personal de esa Institución quedando, por lo tanto, en situación de obtener un reajuste en forma idéntica que para las Fuerzas Armadas.

Por otra parte, se hace presente a Vuestras Señorías que, por tratarse de situaciones de derechos análogos, resulta perfectamente lógico y ecuánime que rijan las mismas disposiciones en lo que se refiere a las Fuerzas Armadas y Carabineros, ya que los causantes tienen en la actualidad el goce de beneficios similares y está acorde con el sano principio jurídico que dice que donde existe la misma razón debe existir la misma disposición.

En mérito de las consideraciones expuestas, vengo en someter a vuestra apro-

bación, en el actual período extraordinario de sesiones, con el carácter de urgente en todos sus trámites constitucionales, el siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Aclárase el inciso 2º del artículo 9º de la ley N° 11.595, de 3 de septiembre de 1954, en el sentido de que sus disposiciones también comprenden a los beneficiarios de los montepíos causados con anterioridad al 3 de agosto de 1953, por los Tenientes Coronales y Mayores de Carabineros y funcionarios de grados equivalentes, los que serán reliquidados de conformidad con el artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 299, que fija el texto definitivo de la ley de Retiro y Montepío del Personal de la Institución”.

(Fdos.) : *Carlos Ibáñez del Campo.*—*Oswaldo Koch.*—*Oscar Herrera Palacios.*

2.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Supremo Gobierno, en su tarea de cumplir con una de las más altas funciones en bien de la colectividad, cual es la de llevar los beneficios de la previsión a todos los sectores del trabajo, sea éste manual o intelectual, tiene ahora el honor de someter a vuestra consideración, un proyecto que extiende esos servicios hacia una gran parte de ciudadanos, cuyas labores constituyen un claro y efectivo aporte a la cultura y arte nacionales.

En efecto, de todos es conocido que los artistas de la escena y de la música, en dignas justas dentro y fuera del país, han

dado y están dando lustre a todas las manifestaciones del espíritu tanto en lo autóctono como en las ramas superiores de lo lírico.

Sin embargo, aun cuando esta labor es reconocida ampliamente por toda la ciudadanía, tanto los autores y compositores, como los que dan vida a estas creaciones, que son los artistas y músicos, están exentos de toda previsión que les resguarde junto a sus esposas e hijos, de las lógicas contingencias presentes y futuras, ya sea en la defensa de sus derechos en el trabajo o en caso de vejez, invalidez o muerte.

Los continuos casos de abandono en que se han visto dignas figuras de este gremio que dieron su existencia al servicio de tan bella función, y que han muerto en la más completa miseria, ha despertado un movimiento nacional en favor de este sector del cual participa ampliamente el Supremo Gobierno, reclamando para él una previsión que venga a hacerles justicia, colocándoles en igualdad de condiciones con otros sectores, por ser ellos los trabajadores que estructuran el prestigio de una sólida cultura en el amplio campo del arte teatral, lírico y musical, todo lo cual por razones de gestación, marcha íntimamente ligado al autor teatral y al compositor musical.

Con referencia a las principales disposiciones del presente proyecto de ley, cabe observar que el financiamiento de los beneficios que otorgan se ha procurado hacerlo, como es natural, recurriendo a las fuentes en que se exteriorizan las actuaciones de las personas a quienes se pretende cubrir con este régimen de previsión y tratando de que en él cooperen en forma efectiva los artistas extranjeros que eventualmente actúan en el país, toda vez que éstos obtienen emolumentos muy superiores a los que reciben los artistas nacionales. Se ha tenido el propósito, además, en lo referente al financiamiento, que los artistas y

autores lleguen a la convicción de que es más conveniente para ellos hacerse imponentes del Departamento, que con este fin se crea en la Caja de Previsión de Empleados Particulares, que permanecer al margen de ella, pues no se ha pretendido dictar disposiciones obligatorias para esta clase de trabajadores, sino dejarlos en libertad para hacerse imponentes del organismo aludido, de manera que la obligatoriedad surja sólo a partir del momento en que ingresen las primeras imposiciones.

En lo que respecta a los beneficios del proyecto, se establece que se podrán otorgar en el orden previsto en sus disposiciones y sólo cuando se encuentren debidamente financiados, con lo cual se trata de asegurar la solidez de las operaciones y evitar que una excesiva generosidad en el otorgamiento de los beneficios produzca un desequilibrio económico del Departamento.

Se consulta, asimismo, como un requisito esencial tanto para el reconocimiento de años de servicio como para el beneficio especial de imputación de años en favor de quienes se hagan imponentes en una edad madura, que se acredite el hecho de haberse desempeñado como artistas o autores, en forma tal que si el Departamento hubiera estado en funciones ellos habrían tenido derecho a ser imponentes.

Finalmente, dadas las dificultades para llevar un control de los imponentes y de sus contratos, se establecen en el proyecto algunas reglas especiales tendientes a asegurar estos fines y pueda el Departamento en esta forma tener la certeza de contar con los ingresos contemplados en la ley.

Por último, es del caso informar, que el presente Proyecto, con el objeto de acelerar su tramitación, fué estudiado por la Superintendencia de Seguridad Social tanto en su texto, como en su financiamiento, organismo que le introdujo algunas modificaciones que han sido consideradas en su redacción definitiva.

En mérito de lo expuesto, me permito someter a la consideración de Vuestras Señorías, para que sea tratado en el actual período extraordinario de sesiones, en el carácter de urgente, el siguiente

Proyecto de ley:

TITULO PRIMERO

Artículo 1º.—Créase en la Caja de Previsión de Empleados Particulares, que en adelante se denominará “Caja”, un Departamento destinado a otorgar los beneficios de la previsión social a aquellas personas que puedan ser calificadas por el Consejo de la institución como artistas, autores o compositores en la forma que determine el Reglamento de esta ley.

De la calificación que se haga se podrá reclamar ante la Superintendencia de Seguridad Social, la cual, en dictamen fundado, podrá aceptarla o denegarla.

Artículo 2º.—El Departamento se registrará por las disposiciones de la presente ley y tendrá las siguientes funciones:

a) Servir el pago de las pensiones de invalidez, jubilación, montepío y los subsidios que vayan instituyéndose.

b) Realizar las demás operaciones y otorgar los beneficios que esta ley consulte.

c) Cobrar y percibir las imposiciones, aportes y recursos que se determinan en la presente ley.

d) Atender las obligaciones, prestaciones y aportes que leyes especiales le impongan.

Artículo 3º.—Serán imponentes del Departamento los artistas, autores o compositores que determina el artículo primero de la presente ley.

Artículo 4º.—El Departamento concurrirá con el 10% de sus ingresos totales, excluidos los intereses, al financiamiento de los gastos administrativos de la Caja.

TITULO SEGUNDO

Del Consejo Directivo y de la Administración del Departamento

Artículo 5º.—El Departamento será administrado por un Consejo compuesto de los siguientes miembros:

a) El Ministro de Salud Pública y Previsión Social, que lo presidirá;

b) El Vicepresidente Ejecutivo de la Caja, que presidirá en ausencia del Ministro;

c) Los representantes parlamentarios ante la Caja a que se refiere la ley N° 8.707.

d) Cinco representantes de los afiliados al Departamento, que deberán tener la calidad de imponentes y estar al día en sus imposiciones, elegidos en la forma que determine el Reglamento y durarán dos años en sus funciones.

Los consejeros gozarán de la misma dieta que rija en favor de los miembros del Consejo de la Caja.

Artículo 6º.—La administración del Departamento se realizará en forma independiente, tendrá el financiamiento que establece la presente ley y llevará contabilidad separada.

Artículo 7º.—Son atribuciones del Consejo:

1º.—Administrar el Departamento, fiscalizar todas las operaciones, otorgar los beneficios que establece esta ley y resolver las peticiones de sus imponentes.

2º.—Autorizar los préstamos, arrendamientos, hipotecas, adquisiciones y enajenación de los bienes del Departamento.

3º.—Proponer oportunamente al Consejo el Presupuesto de Entradas, Gastos e Inversiones y la designación de Jefe del Departamento.

4º.—Acordar la inversión de los fondos del Departamento.

5º.—Pronunciarse, antes del 1º de noviembre de cada año, sobre el proyecto de presupuesto anual. Si no se hubiera pronunciado dentro del plazo, el Vicepresiden-

te Ejecutivo lo enviará directamente al Ministro de Salud Pública y Previsión Social;

6º.—Aprobar los balances generales del Departamento;

7º.—Practicar cada cinco años un balance actuarial, con el objeto de determinar las partidas fundamentales de las reservas matemáticas por beneficios.

8º.—Dictar a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo, los reglamentos internos para el funcionamiento del Departamento.

Los consejeros responderán personal y solidariamente de las resoluciones que adopte el Consejo con trasgresión de las leyes vigentes y de los decretos y reglamentos que dicte el Presidente de la República relativos al Departamento.

El consejero que quiera salvar su responsabilidad por cualquier resolución que adopte el Consejo, hará dejar constancia de este hecho en el acta respectiva.

El acuerdo a que se refiere el número 2º deberá tomarse con el voto conforme de los dos tercios de los consejeros en ejercicio.

Artículo 8º.—Son atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo:

1º.—Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo y fiscalizar todas las operaciones del Departamento.

2º.—Representar al Departamento judicial o extrajudicialmente.

3º.—Proponer oportunamente al Consejo el presupuesto de gastos, la planta y sueldos del personal de empleados y los nombramientos y remoción de los mismos.

4º.—Conceder licencias a los empleados y requerir el acuerdo del Consejo cuando excedan de un mes en cada año.

5º.—Presentar al comienzo de cada ejercicio un estado de las operaciones verificadas en el período anterior y acompañar los balances generales de dichas operaciones.

El Vicepresidente Ejecutivo deberá observar por escrito los acuerdos del Consejo que estime contrarios a la ley o a los

intereses del Departamento, expresando los fundamentos de sus observaciones, las que deberán presentarse dentro de ocho días, contados desde la fecha en que el acuerdo haya sido adoptado.

En caso de insistencia del Consejo, dará cumplimiento a lo resuelto y quedará exento de toda responsabilidad por esta causa.

El Vicepresidente Ejecutivo tendrá la administración inmediata del Departamento y será personalmente responsable de todos los actos que realice en el ejercicio de sus funciones, que no sean la ejecución de los acuerdos del Consejo.

TITULO TERCERO

De los recursos del Departamento

Artículo 9º.—Los recursos del Departamento se formarán con los siguientes aportes e ingresos:

a) Con una imposición que deberá pagar el artista, autor y compositor que fuere reconocido como tal por el Consejo del Departamento o la Superintendencia de Seguridad Social, en su caso, y que solicite su afiliación al Departamento, igual al 10% sobre la renta que declare percibir. Esta renta no podrá ser inferior a medio sueldo vital, ni superior a tres sueldos vitales fijados en Santiago y que rija en el momento de la afiliación. El afiliado podrá aumentar o disminuir los sueldos declarados respetando los límites dichos, pero solamente en un 10% cada año, sin perjuicio del aumento que deberá hacerse anualmente en proporción al que tenga el sueldo vital.

b) Con un impuesto adicional de 5% sobre el valor de las entradas a los espectáculos públicos, con excepción de los espectáculos deportivos en que únicamente actúen aficionados. Este 5% podrá ser aumentado hasta el 7% por Decreto Supremo Fundado.

c) Con un pago del 10% descontado de los emolumentos que se paguen a los ar-

tistas extranjeros que actúen eventualmente en Chile. Después de los seis primeros meses consecutivos de actuación del artista, dejará de ser actuación eventual para el pago de este impuesto.

d) Con un pago del 5% descontado de los emolumentos que ganen los artistas, autores o compositores nacionales no afiliados, por sus actuaciones o producciones y los artistas extranjeros que trabajen en forma no eventual en el país. Quedarán liberados de este pago desde el momento que se afilien como imponentes del Departamento.

e) Con un impuesto adicional del 5% sobre el valor en que se vendan las radios electrolas, radio-receptores en general y discos importados o cuyas matrices sean importadas.

f) Con una imposición del 10% que deberá hacer todo dueño o empresario de teatro, establecimiento, editorial o negocio o empleador por los pagos que haga a un artista chileno o extranjero, o por la edición o venta de una obra de un autor.

g) Con las donaciones, legados, herencias, y otras asignaciones que se hagan al Departamento. Las donaciones no necesitarán del trámite de insinuación ni del pago de impuestos.

h) Con las rentas que produzcan los bienes que adquiera el Departamento.

i) Con los intereses que produzcan las partidas anteriores.

Artículo 10.—Ninguna empresa, empresario o teatro, o cualquier otro establecimiento o lugar donde se efectúen espectáculos podrá permitir que un artista, autor o compositor, que se encuentre afiliado al Departamento, pueda actuar sin que previamente acredite encontrarse al día en el pago de las imposiciones a que se refiere la letra a) del artículo 9º de la presente ley. El hecho de ser o no afiliado y, en este último caso, debe estar al día en el pago de las imposiciones, se podrá acreditar solamente con certificado expedido por el Departamento.

Artículo 11.—Los Tesoreros Comunales recaudarán los impuestos señalados en las letras b) y e) del artículo 9º que se devenguen en su respectiva provincia, los que recibirán en calidad de depositarios, respondiendo en esta forma personalmente a las acciones civiles y sanciones penales que contemplan las leyes para las personas que desempeñan estos cargos.

Dichos funcionarios depositarán mensual y directamente el total de los impuestos que se recauden en la Cuenta Corriente que tenga el Departamento en el Banco del Estado del lugar o, por su intermedio, en la Cuenta Corriente que tenga en la oficina principal.

Artículo 12.—Todo dueño o empresario de teatro, establecimiento, editorial, negocio y el Departamento del Pequeño Derecho de Autor, en que actúe un artista chileno o extranjero, o que edite o venda la obra de un autor que no se encuentren afiliados al Departamento, deberá descontar los porcentajes señalados en las letras c) y d) del artículo 9º, siendo ellos personalmente responsables de su pago. Además, deberá dejar constancia por escrito del convenio que celebre con ellos enviando una copia firmada por ambos al Departamento.

Artículo 13.—Las personas que actúen a la vez como artistas y empresarios, deberán efectuar los pagos señalados en las letras c) y d) del artículo 9º, sobre una cantidad no inferior a dos sueldos vitales por cada persona que actúe como tal.

Artículo 14.— Los pagos señalados en las letras c), d) y f) del artículo 9º, deberán hacerse por las personas responsables de ellos, por medio de liquidaciones mensuales o inmediatamente de terminado el espectáculo, cuando éste fuere de menor duración.

Artículo 15.—El Departamento podrá aceptar u objetar las liquidaciones que se le presenten y, en este último caso, podrá rectificarlas con los antecedentes que se le hubieren presentado u obtenga.

Si no se hubieran enviado los contratos a que se refiere al artículo 12, el Departamento efectuará las liquidaciones sobre un monto presunto entre tres y diez sueldos vitales vigentes para Santiago a esa fecha, sin perjuicio de las nuevas liquidaciones que se pudieren hacer para aumentar este pago y las multas y sanciones que determine el Reglamento de la ley.

Las liquidaciones firmadas por el contador del Departamento y el Vicepresidente de la Caja, tendrán fuerza ejecutiva para proceder al cobro de las sumas señaladas. Contra ella se podrá reclamar ante el Consejo dentro del plazo de diez días, contados desde su envío por medio de carta certificada dirigida al teatro, establecimiento, editorial, negocio y Departamento del Pequeño Derecho de Autor, donde hubiere actuado el artista o se hubiere editado o vendido la obra.

No efectuado el reclamo o rechazado éste, en el juicio ejecutivo que se interponga, solamente se podrá oponer la excepción de pago ante los Tribunales.

Artículo 16.—Las imposiciones a que se refiere la letra a) del artículo 9º, deberán integrarse al Departamento dentro de los diez primeros días del mes siguiente al cual corresponda la imposición.

La falta de imposiciones durante dos años, hará caducar el derecho del imponente.

Artículo 17.— Los imponentes que por cualquier causa cesen en sus funciones sin acogerse a los beneficios que se otorgan por la presente ley con excepción de los señalados en las letras a), b), f), g), h) y j) del artículo 20, tendrán derecho a solicitar la devolución del 50% de las imposiciones personales a que se refiere la letra a) del artículo 9º, sin intereses, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde la fecha en que se acredite la cesación de funciones, y del 75% en caso de muerte del imponente.

Igual derecho tendrá el imponente que dejare de imponer por un plazo de dos años.

Artículo 18.—El imponente que se reincorpore después de haber retirado total o parcialmente sus imposiciones, tendrá la obligación de reintegrarla con los intereses que fije el Consejo. La Caja concederá préstamos de reintegro, con intereses no inferiores al 6% anual, que se servirán con dividendos no inferiores al 10% de la renta declarada y con un plazo de amortización máximo de 10 años.

Artículo 19.—Las sumas que deban pagarse al Departamento y que no se ingresen en los plazos determinados por la ley, ganarán el interés penal que fije el Reglamento, el que no podrá exceder del 2% mensual.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley serán sancionadas con multa que será igual, como mínimo, a la cuarta parte y, como máximo, cuatro veces las cantidades adeudadas o percibidas indebidamente, sin perjuicio del pago o restitución de ellas.

Las multas se aplicarán por el Vicepresidente Ejecutivo; las liquidaciones correspondientes tendrán mérito ejecutivo y el procedimiento judicial de cobro se ajustará a las disposiciones de los artículos 574 y siguientes del Código del Trabajo.

TITULO CUARTO

De los Beneficios

Artículo 20.—El Departamento irá otorgando a sus imponentes los siguientes beneficios:

- a) Servicio Médico y Dental;
- b) Un subsidio durante el tiempo que esté incapacitado para trabajar;
- c) Una pensión de invalidez para aquellos que queden imposibilitados definitivamente para trabajar;
- d) Un montepío en beneficio de la viuda e hijos del imponente;
- e) Una pensión de vejez;
- f) Una subsidio de Cesantía;
- g) Una imputación de tiempo extraor-

dinario para los imponentes que se afilien dentro de los cinco años primeros de creación del Departamento;

- h) Asignación familiar;
- i) Una pensión de jubilación;
- j) Una cuota mortuoria;
- k) Préstamos a sus imponentes, y
- l) Reajustar los beneficios acordados.

Artículo 21.— El Consejo del Departamento acordará los beneficios señalados en el artículo anterior y en el orden que en él se establece, siempre que exista informe favorable de la Superintendencia de Seguridad Social de encontrarse aquellos debidamente financiados.

Del Servicio Médico y Dental

Artículo 22.—Del servicio médico y dental gozarán los que hubieren hecho seis imposiciones mensuales, a lo menos. El gasto máximo de este servicio no podrá exceder del 20% de los ingresos, excluidos los intereses.

El servicio médico y dental será atendido por el Servicio Médico Nacional de Empleados.

El Reglamento de la ley señalará condiciones y monto de los beneficios y los familiares del imponente que podrán gozar de éstos y los pagos extraordinarios que deberán o no hacer el imponente y demás beneficiados.

Del Subsidio por Enfermedad

Artículo 23.—El imponente que no recibiere sueldo o subsidio de cualquier patrón, empleador, empresario o institución de previsión, durante el tiempo que por encontrarse enfermo no pudiese desarrollar su trabajo, gozarán de un subsidio hasta del 75% del promedio de los sueldos declarados durante el último año, el que se pagará por día.

Si el sueldo o subsidio que recibiere del patrón, empleador, empresario o institución de previsión, fuere inferior al 75%

señalado en el inciso anterior, el Departamento pagará el complemento hasta enterar esta suma.

El plazo máximo para gozar este subsidio será de un año.

Para tener derecho a subsidio se requerirá haber hecho, a lo menos, seis imposiciones mensuales dentro de los doce meses anteriores al comienzo de la enfermedad.

Artículo 24.—El Reglamento de la ley determinará los demás requisitos y obligaciones que deberá cumplir el imponente para gozar y continuar gozando de dicho subsidio.

De la Pensión de Invalidez

Artículo 25.—El imponente que se invalide, quedando imposibilitado definitivamente para trabajar y que hubiera hecho, a lo menos, treinta y seis imposiciones, tendrá derecho a la pensión de invalidez, siempre que no hubiere reunido los requisitos para acogerse a la pensión de vejez, pues en tal caso deberá optar por esta última.

Artículo 26.—La pensión de invalidez consistirá en una renta vitalicia igual al 50% del sueldo declarado más un 2% por cada año que hubiere sido imponente, hasta un límite igual al sueldo declarado y no más de tres sueldos vitales. Esta renta se pagará mensualmente.

Artículo 27.—El imponente que hubiere gozado de subsidio por enfermedad durante el plazo de un año a que se refiere el inciso tercero del artículo 23, podrá acogerse a la pensión de invalidez durante el resto del tiempo que dure su enfermedad o por toda la vida, si ésta lo deja imposibilitado definitivamente para trabajar.

Artículo 28.—La pensión de invalidez a que tenga derecho el imponente se sumará a la que perciba de otra institución de previsión para los efectos del máximo a que se refiere el artículo 26. En el caso que exceda dicho límite, sólo se pagará el complemento.

Artículo 29.—El Reglamento de la ley determinará los requisitos y el procedimiento para establecer la invalidez y los tratamientos médicos a que debe someterse el imponente y sus sanciones.

Del Montepío

Artículo 30.—El derecho a pensión de montepío se adquiere después de 120 imposiciones mensuales.

Artículo 31.—Se otorgará un montepío a la viuda del imponente y mientras se mantenga en ese estado, igual a un 50% de la treintaava parte del promedio de los sueldos declarados durante las 12 últimas imposiciones y por cada 12 imposiciones que el imponente hubiere hecho.

Artículo 32.—Se otorgará una pensión a cada uno de los hijos hasta la edad de los 18 años igual a un 15% de la treintaava parte del promedio de los sueldos declarados durante las 12 últimas imposiciones y por cada 12 de éstas que el imponente hubiere efectuado.

En casos especiales, el Consejo podrá mantener la pensión de los hijos hasta una edad máxima de 23 años, siempre que éstos acrediten su calidad de alumno regular en cualquier establecimiento educacional, reconocido por el Estado.

Artículo 33.—La suma del montepío y de las pensiones que se otorgaren a los hijos, no podrá exceder en ningún caso del 100% del promedio de los sueldos declarados por el imponente durante el último año. En caso de exceder, se rebajarán éstas proporcionalmente hasta encuadrarlas en ese porcentaje. El cese del derecho a pensión de uno de los beneficiarios no da derecho a acrecer.

Este montepío se perderá por el hecho del matrimonio.

De la Pensión de Vejez

Artículo 34.—El imponente que hubiere cumplido sesenta años de edad y que hubie-

re impuesto a lo menos ciento veinte imposiciones mensuales, podrá acogerse a la jubilación de vejez.

Artículo 35.—El monto de la pensión será de un treinta y cinco por ciento del promedio de los sueldos declarados por el imponente durante los últimos 18 meses, más medic de los sueldos declarados por el imponente, contados desde el sexto año inclusive y hasta los sesenta años. Desde esa edad para adelante y si hubiere continuado haciendo imposiciones sin haberse acogido a la pensión de vejez, el aumento será de un 3% sobre cada año en exceso. El total de la pensión con los aumentos no podrá exceder del sueldo declarado. El monto de ella se calculará al momento que solicite su jubilación y se devengará desde esa fecha.

Artículo 36.—Tratándose de artistas de circo cuyo trabajo constituya un esfuerzo físico, podrá el Consejo del Departamento con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros rebajar la edad de 60 años en un año por cada cinco de imposiciones hasta un límite de cinco años en total.

Hecha esta rebaja, los porcentajes establecidos en el artículo anterior se calcularán considerando como edad límite la que resultare de acuerdo con la regla establecida en el inciso primero.

Artículo 37.—El Reglamento de la ley establecerá los demás requisitos y condiciones para acogerse a la pensión de vejez.

Del Subsidio de Cesantía

Artículo 38.—El imponente que quedare cesante y que hubiere hecho a lo menos sesenta imposiciones, gozará de un subsidio equivalente al 75% del promedio del sueldo declarado en el último año durante los primeros 30 días; del 50% durante los segundos 30 días; y del 25% durante los terceros 30 días.

Si el imponente gozare de igual subsidio por intermedio de otra Institución de previsión, no tendrá derecho a este beneficio

a menos que éste fuere inferior al señalado en el inciso anterior, en cuyo caso sólo se pagará el complemento.

Artículo 39.—El subsidio de cesantía podrá otorgarse durante el año calendario por un período total no superior a tres meses, sea que se otorgue de una sola vez o fraccionado.

El Reglamento de la ley determinará los demás requisitos, condiciones y forma de acreditar la cesantía para gozar de este beneficio.

Artículo 40.—Para tener derecho a este beneficio, el afiliado deberá hacer una imposición adicional de un 5% sobre el sueldo declarado.

De la imputación de tiempo extraordinario

Artículo 41.—Los imponentes que ingresen al Departamento dentro del primer año de vigencia de la presente ley que tengan o cumplan en este período 45 años o más, gozarán para el sólo efecto de la jubilación y montepío de una imputación extraordinaria de tiempo de imponente en la forma que se determina más adelante.

Artículo 42.—A los imponentes a que se alude en el artículo anterior se les imputará 24 imposiciones por cada 12 que efectúen en el período comprendido entre los 45 y 55 años y de 36 entre los 55 y 60 ó más.

Artículo 43.—El imponente que ingresare dentro del primer año de vigencia de la presente ley y que a la fecha de publicación de la misma hubiera cumplido 60 años o más podrá hacer las imposiciones correspondientes acumuladas hasta por 60 imposiciones y calculadas sobre la base de sueldo vital de Santiago, vigente para el primer año de imposiciones y de éste, con un aumento de un 20% por cada año más que efectúe estas imposiciones acumuladas. A estos imponentes se les hará las mismas imputaciones de que se habla en los artículos anteriores.

El Departamento concederá préstamos

de integro para efectuar estas imposiciones, en la forma que determine el Reglamento.

Artículo 44.—En ningún caso se le hará al imponente una imputación superior de 25 años y estas imputaciones sumadas a los años de imposiciones efectivas, no podrán sumar más de 30 años ni podrá solicitar pensión de vejez ni jubilación completa antes de enterar 60 años de edad.

Artículo 45.—El Consejo del Departamento, por los dos tercios de sus miembros, resolverá exclusivamente sobre las imputaciones que se mencionan en los artículos anteriores y para ello será requisito esencial que el imponente acredite haber sido artista, autor o compositor, de conformidad con el artículo primero de la presente ley, durante un tiempo a lo menos igual al que solicita se le impute o hasta el límite de años que acredite. Para este último efecto el Consejo actuará como árbitro arbitrador.

De la Asignación Familiar

Artículo 46.—Los afiliados al Departamento tendrán derecho a percibir asignación familiar por las siguientes personas:

- a) La mujer legítima;
- b) Los hijos legítimos o naturales menores de 18 años de edad;
- c) Los hijos mayores de 18 años y menores de 22, que acrediten ser estudiantes regulares en algún establecimiento educacional reconocido por el Estado; y
- d) El padre o la madre legítimos o naturales, mayores de 65 años de edad. Para invocar la calidad de padre o madre natural, deberá haberse hecho el reconocimiento dentro del año del nacimiento del imponente.

El monto de la asignación familiar se determinará por el sistema de fondo de compensación anual y el máximo de los recursos que podrán destinarse a este beneficio será el 25% de los ingresos totales, excluidos los intereses. Las reservas que deban

formarse y los requisitos y condiciones que deba cumplir el imponente para gozar de asignación, como asimismo la época en que empezará a gozarla, serán determinados por el Reglamento de la presente ley.

De la Pensión de Jubilación

Artículo 47.—El imponente que hubiere efectuado 420 imposiciones, tendrá derecho a jubilar con una pensión igual a un treinta y cincoavo por cada 12 imposiciones sobre el promedio de sueldos de los últimos tres años.

De la Cuota Mortuoria

Artículo 48.—Al fallecimiento del imponente se entregará a la institución o persona que acredite haber efectuado los gastos de sus funerales, una cuota mortuoria hasta el límite de dos sueldos vitales, debiendo preferirse para dicha entrega en primer lugar a la cónyuge, a los hijos y demás parientes en la forma que lo determine el Reglamento.

De los Préstamos

Artículo 49.—El Departamento podrá otorgar a los afiliados que hubieren hecho 24 imposiciones, préstamos hasta un máximo de seis veces el sueldo declarado.

A los afiliados que hubieren hecho, a lo menos, 60 imposiciones, podrá concedérseles préstamos hipotecarios superiores a seis veces el sueldo declarado y en ningún caso que excedan de 120 sueldos vitales, del que esté rigiendo para la ciudad de Santiago.

Los intereses de estos préstamos no podrán ser inferiores al 6% anual. Los préstamos a que se refiere el inciso primero deberán quedar totalmente cancelados en un plazo de tres años y en 15 años los del inciso segundo de este artículo.

Artículo 50.—Un reglamento dictado por el Consejo del Departamento fijará, a lo

menos cada tres años, las normas generales a las cuales deben sujetarse los préstamos señalados en el artículo anterior, tanto en los períodos que se pueden solicitar, los puntajes de preferencia que se le imputarán a cada solicitante, las garantías que deban otorgarse, las amortizaciones que deban hacerse y todos los demás requisitos para que ellos puedan llevarse a efecto.

Del reajuste de los beneficios otorgados

Artículo 51.—Siempre que el estado financiero del Departamento lo permita, éste reajustará las pensiones y montepíos que hubiere otorgado en forma tal que ellos, en cuanto a sus alzas, guarden proporción con las mismas del sueldo vital para la ciudad de Santiago producidas desde la fecha de concesión de la pensión o del último reajuste concedido, en su caso. Su forma será determinada por el Reglamento de la presente ley.

Disposiciones Generales

Artículo 52.—Para gozar los beneficios de la presente ley, los afiliados deberán estar al día en sus imposiciones.

Artículo 53.—Las jubilaciones o pensiones que deban pagarse por la presente ley, son incompatibles con otras de que estuviere gozando el beneficiario en cuanto sumadas éstas con aquellas, exceda de cuatro sueldos vitales vigentes para el Departamento de Santiago.

En caso de gozar de otra jubilación o pensión, se le pagará solamente ésta en cuanto no exceda y en caso de exceder, el complemento hasta su límite.

Dicho límite se revisará anualmente conforme al nuevo sueldo vital que entre a regir, reajustándose las pensiones siempre que no excedan del total a que tenía derecho a percibir el imponente.

Todo beneficiario de pensión deberá hacer, una vez al año declaración jurada so-

bre las pensiones que reciba de otros regímenes de previsión.

Artículo 54.— Los servicios técnicos o los técnicos y profesionales que hubiere necesidad de contratar para el funcionamiento del Departamento, podrán remunerarse a base de sueldo u honorarios, no rigiéndose para este efecto las incompatibilidades y sueldos mínimos que establecen leyes especiales.

Artículo 55.—La continuidad de la previsión solamente podrá alegarla el nuevo imponente dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha que debió haber hecho la primera imposición y solamente se le podrá reconocer los años efectivamente trabajados y en los cuales hubiere sido imponente de otra institución de previsión y sus imposiciones se encontraren empozadas en su respectiva cuenta o se comprometiera a reintegrarlas dentro del plazo que se le determine.

A los imponentes que se acogieren a los beneficios señalados en los artículos 41, 42 y 47 de la presente ley, sólo se les considerarán los que resulten de la diferencia de restar los años imputados del tiempo en que hubieren sido imponentes de otra institución.

Artículo 56.—Las personas señaladas en el artículo 1º de esta ley que estuvieren gozando de previsión en cualquier organismo con motivo de desempeñar las actividades señaladas en dicho artículo podrán solicitar su ingreso en este Departamento y el envío de los fondos que tuvieren acumulados”.

(Fdo.): *Carlos Ibáñez del Campo.* —
Raúl Barrios Ortiz.

3.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Uno de los aspectos de las relaciones internacionales que mayor atención ha recibido de parte de mi Gobierno, es el re-

lativo al intercambio comercial. Convencido de que la intensificación de las relaciones comerciales repercute beneficiosamente dentro del país, tanto en el aspecto económico como en el social, se ha procurado crear nuevos mercados para nuestra producción e incrementar los ya existentes, mediante la conclusión de acuerdos internacionales que aseguren a nuestra producción por lo menos un trato no menos favorable que aquel que disfrutaban los de los países competidores.

Basados en estos principios, mi Gobierno aceptó la idea propuesta por el señor Embajador de Austria en nombre de su país, de suscribir un Convenio Comercial entre los dos países. Fruto de un trabajo largo y cuidadoso en el que por nuestra parte cooperaron todos los organismos que intervienen en la producción y en el comercio, es el "*convenio comercial entre Chile y Austria*", firmado el 24 de febrero de 1955.

Este Convenio, cuyo texto debidamente autenticado remito a esa H. Corporación, estipula en su artículo I, la cláusula de la nación más favorecida en todo lo relativo a los derechos de aduana para productos que se intercambian entre los dos países. En el artículo siguiente establece la excepción a esta cláusula que Chile acostumbra hacer en sus Convenios, a saber, los favores que se conceden a los países limítrofes; beneficios que resultan de una Unión Aduanera y ventajas acordadas a terceros estados en virtud de acuerdos multilaterales.

Por el artículo III, ambos Gobiernos se comprometen a fomentar el más amplio intercambio de sus respectivos productos, naturales o fabricados, cuya importación y exportación esté permitida. Según los artículos IV y V, Chile y Austria se comprometen recíprocamente a autorizar exportaciones de sus mercaderías, en especial de las enumeradas en la Lista A, a las que, a su vez, el otro país se compro-

mete otorgar los permisos necesarios para la internación en su territorio.

A continuación, y en otro artículo del Convenio, se expresa que las Listas A y B son meramente indicativas y que en cualquier momento y de común acuerdo pueden ser modificadas, lo que permite dar al acuerdo mayor flexibilidad.

Como es habitual, se crea una Comisión Mixta destinada a estudiar las relaciones comerciales entre ambos países y a proponer a sus Gobiernos las medidas para estimularlas. También esta Comisión es la encargada de modificar las Listas previstas en los artículos anteriores.

En atención a lo anteriormente expuesto, vengo en solicitar de ese H. Congreso la aprobación, en el actual período extraordinario de sesiones, el siguiente

Proyecto de acuerdo

"Artículo único.—Apruébase el Convenio Comercial entre Chile y Austria con sus respectivas listas, suscrito en Santiago el 24 de febrero de 1955".

Santiago, 11 de enero de 1956, (Fdo.).
—Carlos Ibáñez del Campo.—Enrique Barboza.

Texto del Convenio Comercial entre Chile y Austria.

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Austria, animados del deseo de asegurar una base estable para las relaciones comerciales entre sus respectivos países, han resuelto suscribir un Convenio Comercial.

Para este fin, han designado sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile al Excelentísimo señor Osvaldo Koch Krefft, su Ministro de Relaciones Exteriores,

Su Excelencia el Presidente de la República Federal de Austria al Excelentísimo

señor Dr. Carl Hudeczek, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Austria en Chile,

Los cuales, después de haber cambiado sus Plenos Poderes y de encontrarlos en buena y debida forma, han convenido las estipulaciones siguientes:

ARTICULO I.

Las Altas Partes contratantes convienen en acordarse el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida para todo cuanto concierne a los derechos de aduana y todo derecho accesorio, a las condiciones de pago de los derechos y tasas, tanto de importación como de exportación, a la colocación de las mercaderías en los almacenes fiscales, a los modos de verificación y análisis, a la clasificación aduanera de las mercaderías, a la interpretación de las tarifas y asimismo a las reglas, formalidades y gravámenes a que puedan estar sometidas las operaciones de aduana.

En consecuencia, respecto de los puntos mencionados, los productos naturales o fabricados originarios de cada una de las Altas Partes Contratantes no estarán en ningún caso sujetos, en el territorio de la Otra, a derechos, impuestos o gravámenes distintos o más elevados, ni a reglas o formalidades distintas o más onerosas que aquellas que se apliquen a los productos de la misma naturaleza originarios de cualquier otro país.

Asimismo, los productos naturales o fabricados que se exporten del territorio de una de las Altas Partes Contratantes, destinados al territorio de la Otra, no estarán en ningún caso sujetos, bajo los mismos aspectos, a derechos, impuestos o gravámenes distintos o más elevados, ni a reglas o formalidades distintas o más onerosas que aquellas que se apliquen a los mismos productos destinados al territorio de otro país cualquiera.

Todas las ventajas, favores, privilegios

o inmunidades que hayan sido o fueren acordados en lo futuro por una de las dos Partes Contratantes, respecto de los mismos puntos mencionados, a los productos naturales o fabricados originarios de otro país cualquiera, serán aplicados inmediatamente y sin compensación a los productos de la misma naturaleza originarios de la otra Parte Contratante o destinados al territorio de dicha Parte.

ARTICULO II.

No será aplicable el Artículo I en los casos de:

a) Favores especiales que cada uno de los dos Países Contratantes haya acordado o acordare a los países limítrofes, para facilitar el tráfico fronterizo.

b) Beneficios que resulten de una Unión Aduanera o de una Zona de Libre Comercio, celebrados o que puedan ser celebrados entre una de las Altas Parte Contratantes y terceros países.

c) Ventajas que hayan sido o fueren acordadas en lo futuro por una de las Altas Partes Contratantes a terceros Estados en virtud de Acuerdos multilaterales de los cuales la otra Parte no sea adherente.

d) Ventajas que la República de Chile haya acordado o acordare a sus países limítrofes: Argentina, Bolivia y Perú.

ARTICULO III.

Las Altas Partes Contratantes fomentarán el más amplio intercambio de los productos naturales o fabricados originarios de sus respectivos territorios, cuya importación y exportación estén permitidas por las disposiciones legales y reglamentarias de cada país. Con este objeto se otorgarán las autorizaciones necesarias para el intercambio de mercaderías con la mayor liberalidad posible.

ARTICULO IV.

El Gobierno de Chile autorizará, de acuerdo con sus leyes y reglamentaciones vigentes, la exportación a Austria de todas las mercaderías chilenas cuya exportación esté permitida, especialmente de las enumeradas en la lista "A" anexa al presente Convenio, y concederá todas las facilidades posibles para la realización de dichas exportaciones.

Por su parte, el Gobierno de Austria otorgará, conforme a sus leyes, y reglamentaciones vigentes, y de acuerdo con el presente Convenio, los permisos necesarios para la importación de las mercaderías chilenas, especialmente de las enumeradas en la referida lista "A", así como todas las facilidades posibles para la realización de dichas importaciones.

ARTICULO V.

El Gobierno de Austria autorizará, de acuerdo con sus leyes y reglamentaciones vigentes, la exportación a Chile de todas las mercaderías austríacas cuya exportación esté permitida, especialmente de las enumeradas en la lista "B" anexa al presente Convenio, y concederá todas las facilidades posibles para la realización de dichas exportaciones.

Por su parte, el Gobierno de Chile otorgará, conforme a sus leyes y reglamentaciones vigentes, y de acuerdo con el presente Convenio, los permisos necesarios para la importación de las mercaderías austríacas, especialmente de las enumeradas en la referida lista "B", así como todas las facilidades posibles para la realización de dichas importaciones.

ARTICULO VI.

Las listas "A" y "B" anexas al presente Convenio son meramente indicativas y en cualquier momento, por común acuerdo de las Partes Contratantes, podrán ser modificadas.

ARTICULO VII.

Las operaciones que se efectúen en aplicación del presente Convenio se sujetarán a las disposiciones vigentes en ambos países sobre regímenes de cambios y sobre licencias de importación y exportación.

ARTICULO VIII.

Se crea una Comisión Mixta, integrada por representantes de ambos Gobiernos, que se reunirá, a petición de cualquiera de las Partes, en Santiago o en Viena. Esta Comisión tendrá por cometido facilitar las relaciones económicas entre ambos países y proponer a los respectivos Gobiernos las medidas adecuadas para estimular el intercambio recíproco y favorecer su desarrollo.

Incumbirá particularmente a la Comisión Mixta proponer a los Gobiernos las modificaciones que considere oportunas en las listas "A" y "B" previstas en los artículos IV y V.

ARTICULO IX.

El presente Convenio será ratificado. Entrará en vigencia tan pronto como, después de cumplidas las disposiciones vigentes de cada una de las Partes Contratantes, se efectúe el canje de sus ratificaciones. Este Convenio regirá por un año a contar de la fecha de dicho canje; se considerará automáticamente renovado por períodos sucesivos de un año, a menos que con tres meses de anticipación cualquiera de las Partes notifique a la Otra su intención de ponerle término.

Las Altas Partes Contratantes acuerdan poner en aplicación provisional las disposiciones del presente Convenio por un cambio de notas diplomáticas, en cuanto lo permitan sus respectivas leyes y reglamentaciones.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados suscriben el presente Convenio Comercial, hecho en cuatro ejem-

plares de igual valor, dos de los cuales son en castellano y dos en alemán, y les aplican sus respectivos sellos, en la ciudad de Santiago de Chile, el 24 de febrero de 1955.

Por la República de Chile.— *Oswaldo Koch K.*

Por la República de Austria.— *Carl Hudeczek.*

LISTA A.

Cobre de la pequeña y mediana minería.
 Concentrados y cemento de cobre
 Mineral de hierro
 Azufre
 Mineral de manganeso, ferromanganeso y concentrados
 Lana sucia
 Cáñamo y estopa
 Cueros y pieles
 Tripas y vejigas
 Crin de caballo y cerdas
 Harina de pescado
 Miel de abeja
 Cera de abeja
 Libros y revistas.

LISTA B.

Aluminio
 Aceros finos y especiales
 Ladrillos refractarios básicos, magnesita calcinada
 Maquinarias y herramientas
 Motores de combustión interna y calderas
 Maquinarias y aparatos eléctricos
 Bombas
 Rodamientos y bolitas para rodamientos
 Maquinarias y herramientas agrícolas
 Piedras esmeriles
 Papel de diario, papeles especiales
 Instrumentos de precisión y óptica
 Tractores
 Vehículos motorizados, especialmente camiones, autobuses, motocicletas y repuestos.

Neumáticos y cámaras de aire
 Artículos de goma técnicos
 Libros y revistas.

4.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Las mayores exigencias del servicio de la Armada de Chile, debido principalmente a la complejidad y aumento de los elementos de combate, exigen en forma imperiosa y urgente contar con un mayor número de Oficiales Ejecutivos, cuya escasez afecta —y seguirá afectando en forma creciente— a la efectividad y atención de los buques, unidades y reparticiones administrativas, las que en la actualidad deben ser atendidas con una dotación muy inferior a la normal.

La Planta de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros de la Armada es, nominalmente, de 685 plazas, pero su existencia total y efectiva es de sólo 558, lo que acusa consecuentemente un déficit de 127 Oficiales.

Por diversas circunstancias, el número de retiros voluntarios y forzosos es considerable, sin que los alumnos que egresan anualmente de la Escuela Naval “Arturo Prat” alcancen a absorber el déficit de Oficiales. Se puede hacer presente a este respecto que las medidas que se han tomado a fin de que dicho establecimiento proporcione mayor número de Oficiales, sólo podrán tener un resultado apreciable dentro de varios años más.

Existen numerosos puestos o cargos que pueden ser desempeñados satisfactoriamente por Oficiales de Mar, lo que permitiría disponer de un mayor número de Oficiales Ejecutivos para el servicio de a bordo, que es la función por excelencia de éstos. En cambio, los puestos o cargos para Oficiales de Mar están especialmente indicados en las siguientes reparticiones: Escuela de Grumetes, Escuela de

Especialidades, Arsenales Navales, Agrupación de Buques de Reserva, Direcciones y Organismos Superiores de la Armada (Estado Mayor, Comandancia en Jefe, Direcciones Generales, etc.).

La Armada de Chile cuenta en la actualidad con Suboficiales sobresalientes y altamente capacitados en sus respectivas especialidades, los cuales podrían ser aprovechados para realizar las funciones que se han indicado. Con este fin se propone mediante el presente proyecto de ley, traspasar, por una sola vez y extraordinariamente, 20 plazas del Escalafón de Oficiales Ejecutivos al Escalafón de Oficiales de Mar, las cuales serían reintegradas en el futuro.

El traspaso que se propone es perfectamente viable en atención a que la Planta de Oficiales Ejecutivos fijada en el D.F.L. N° 392, de 1953, contempla un número de Tenientes que excede al número de Oficiales que ocupan actualmente dichos cargos, existiendo hoy día, conforme se ha expresado, un déficit de 127 Tenientes.

Por otra parte, en atención a este subido déficit, el proyecto que se somete a vuestra consideración no alcanzará a producir entorpecimiento alguno en relación con las vacantes que deberán ocupar los alumnos que vayan egresando de la Escuela Naval.

Conviene recalcar que la transferencia de plazas, ya referidas, se hará por una sola vez, en forma extraordinaria, por lo cual no significará, en definitiva, una disminución de la Planta de Oficiales Ejecutivos, la que recuperará su actual conformación una vez que se produzcan los reintegros respectivos.

Se ha estimado indispensable realizar sólo un traspaso transitorio en atención a que, como se ha indicado, existe el propósito de lograr que la Escuela Naval "ARTURO PRAT" proporcione, con el tiempo, un número mayor de egresados que puedan llenar la actual planta del D.F.L. N° 392, de 5 de agosto de 1953.

Por último, es necesario hacer presente que este Proyecto de Ley no significará un mayor gasto para el erario nacional.

En mérito de las razones expuestas, vengo en someter a vuestra consideración, para ser tratado en el actual período extraordinario de sesiones, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º.— Traspásase transitoriamente, de la planta fijada por el D[F]L. N° 392, de fecha 5 de agosto de 1953, 6 plazas de Tenientes 1ºs. y 14 de Tenientes 2ºs., del Escalafón de Oficiales Ejecutivos al de Oficiales de Mar.

Artículo 2º.— La restitución de estas plazas al Escalafón de origen, se hará de acuerdo con las necesidades del servicio y en la forma que lo determine la Superioridad Naval".

(Fdo.).—*Carlos Ibáñez del Campo.*—*Francisco O'Ryan Orrego*".

5.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"N° 39.—Santiago, 10 de enero de 1956.

Ruego a V. E., se sirva tener por formuladas las siguientes indicaciones en el proyecto de ley sobre Impuesto a las Compraventas, permutas u otras convenciones que tienen por objeto la transferencia de bienes corporales muebles, dándose por separado las razones que se han tenido en vista en cada caso.

1) En septiembre de 1956 deberán publicarse los roles provisionales de avalúos de todas las comunas del país, en los diarios y periódicos de mayor circulación, para que los propietarios conozcan los valores asignados a sus predios y puedan formular los reclamos ante los Tribunales correspondientes.

El costo de estas publicaciones es de cargo municipal, y en la actualidad el precio es muy elevado. Como existen numerosas municipalidades del país que dis-

ponen de escasas entradas, y otras estarían desfinanciadas, el nuevo gasto que originaría la publicación del rol provisional no podría ser cancelado, acarreando problemas molestos que es necesario evitar.

Además, en numerosas localidades del país, donde deben publicarse los referidos roles, las imprentas que existen no están en condiciones de efectuar estos trabajos dentro del plazo, con el consiguiente riesgo de que los avalúos resulten ilegales.

Por otra parte, numerosas Municipalidades aún están debiendo a las imprentas las facturas por publicación de los roles de los años 1950, 1951 y 1952, por carecer de fondos para ello, y, con toda seguridad, no tendrán crédito para los nuevos gastos que demandarán las publicaciones que exige la ley.

Por este motivo, es indispensable eximir de esta obligación a ciertas comunas del país, y la notificación a los contribuyentes cumplirla por medio de carteles, que no tendrían ningún costo adicional.

En atención a lo expuesto se propone la siguiente reforma:

“Art. ...—Agrégase como inciso 3º del artículo 11º de la Ley N° 4.174, el siguiente:

Exceptúanse de la obligación de efectuar las publicaciones que disponen los incisos anteriores a las comunas, cuyos Municipios, a juicio de la Dirección General de Impuestos Internos, no estén en condiciones económicas de hacerlo. En estos casos, copias de los roles provisionales serán fijados durante 60 días en la Casa Municipal y en la sede de la Gobernación Departamental que corresponda”.

2) El artículo 12º de la Ley N° 4.174, indicaba las personas que integraban el Tribunal Administrativo Provisional de Avalúos, y entre ellas consideraba a un funcionario nombrado por la Dirección General de Impuestos Internos.

El artículo 143º de la Ley 10.343, producido por indicación parlamentaria, modificó la composición del Tribunal de Avalúos, eliminando al funcionario de la Dirección General de Impuestos Internos, para evitar que el Fisco apareciera con mayoría de votos sobre el sector contribuyente.

Esta modificación, que se produjo con posterioridad a la última retasación general, y, por tanto, no ha tenido aplicación todavía, resulta inconveniente para los intereses fiscales y para la mayor equidad en los fallos sobre reclamos de avalúos, y se hace necesario reponer la composición del primitivo Tribunal que indicaba el artículo 12º de la Ley N° 4.174, citada.

El proyecto de artículo que ahora se propone es el mismo aprobado, como indicación, en el Senado, cuando se estudiaba el articulado de la Ley N° 11.575, siendo rechazado en tercer trámite por la Cámara de Diputados, pero que es de imprescindible necesidad establecer.

De acuerdo con lo expuesto se propone la disposición siguiente:

“Art. ...—Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 143º de la Ley 10.343:

a) Intercálase en el inciso primero, después de “Ingeniero de la Provincia”, la frase “de un funcionario nombrado por la Dirección General de Impuestos Internos”.

b) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“De los cuatro miembros que componen este Tribunal, los dos primeros permanecerán en funciones tanto tiempo cuanto dure el trabajo de la provincia entera, y los otros dos formarán parte de él mientras conozcan de los reclamos referentes a los predios de sus respectivas comunas”.

c) Agrégase como inciso quinto el siguiente: “El funcionario que nombre la Dirección General de Impuestos Internos,

a que se refiere el inciso primero, deberá ser ajeno a las labores de la retasación general”.

“Art. ...—Sustitúyese el artículo 144º de la Ley 10.343 por el siguiente:

Reemplazase en el artículo 14º de la Ley N° 4.174, modificada por el artículo N° 144 de la Ley N° 10.343, la palabra “dos” por “tres”.

3) Debido a la constante variación del tipo de cambio con que operan las grandes Compañías industriales extranjeras de explotación de los minerales de cobre y salitre; empresas ferroviarias, etc., y la conveniencia que los avalúos de sus bienes raíces estén a tono con la realidad comercial, y así las contribuciones que percibe el Fisco sean equivalentes, puede ser necesario que los avalúos sean fijados en dólares y el impuesto se satisfaga en la misma moneda.

De esta manera, la desvalorización de la moneda corriente no influiría en el rendimiento de contribuciones de bienes raíces, ya que el Fisco podría disponer de los dólares producidos por este concepto según le sea más conveniente.

En el proyecto de artículo que a continuación se propone, se ordena al contribuyente declarar en dólares, y se dispone que la Dirección General de Impuestos Internos “podrá” avaluar en la misma moneda. Así, se tendrían atribuciones para disponer los avalúos en la forma que se estimen más convenientes para la Caja Fiscal.

“Art. ...—Intercálase como inciso 2º del artículo 5º de la Ley N° 4.174, el siguiente:

“Los bienes raíces de Compañías o Empresas extranjeras deberán declararse en la misma moneda con que figuran inventariados en los Balances, y la Dirección General de Impuestos Internos, podrá fijar los avalúos en moneda dólar efectuando las conversiones al tipo de cambio con que opera cada una de ellas”.

4) En el caso de los bienes raíces esti-

mados en dólares, en que no influirá la desvalorización de la moneda corriente, y, por tanto, el índice del costo de la vida en el país, el reajuste anual de los avalúos deberá practicarse con un coeficiente especial que corresponda al mayor precio que tengan las maquinarias e instalaciones; fletes y mano de obra.

En esa forma se complementa la disposición sobre tasación en dólares, pues, a partir del año 1958, los avalúos de bienes raíces deberán ajustarse automáticamente por medio de coeficientes por comunas, en base de los antecedentes sobre fluctuación del costo de la vida, para los predios urbanos, y de la utilidad, para los predios agrícolas, proponiéndose la siguiente disposición.

“Art. ...—Intercálase como inciso 3º del artículo 9º de la Ley N° 11.575, el siguiente:

“Para los bienes raíces avaluados en moneda dólar, el porcentaje de reajuste anual será en base del índice de variación experimentado por el valor costo de las maquinarias e instalaciones; materiales y mano de obra, según los datos que la Dirección General de Impuestos Internos, pueda obtener en las diversas reparticiones fiscales y semifiscales, en el comercio de importación, y en las estadísticas sobre la materia”.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Carlos Ibáñez del Campo*.—*Oscar Herrera Palacios*”.

6.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Nº 38.—Santiago, 10. de enero de 1956.—En uso de la facultad que me confiere la Constitución Política del Estado, vengo en formular las observaciones que más adelante señalo al proyecto de ley sobre regímenes especiales para Chiloé, Aisén y Magallanes.

Las observaciones en referencia no modifican la idea fundamental del proyecto

de ley a que he aludido, —cual es la de otorgar franquicias aduaneras y de cambios a estas provincias australes, a fin de fortalecer su desarrollo y de proporcionar un abastecimiento normal a la población—, sino que tienden a hacer más claras sus disposiciones y a facilitar su aplicación.

En atención a lo expuesto, vengo en someter a vuestra consideración las observaciones mencionadas y que se refieren a los siguientes artículos del proyecto.

Artículo 3º—Las disposiciones de este artículo establecen la eliminación de las atribuciones del Consejo Nacional de Comercio Exterior, en circunstancias de que en los artículos siguientes se le otorgan a este Organismo y a las Agencias que crea la misma ley, facultades y obligaciones.

Además, dispone que el Consejo Nacional de Comercio Exterior no podrá prohibir la importación de mercaderías, siendo que ésta es una atribución del Ministerio de Economía, y por lo tanto la disposición sería inoperante.

En consecuencia, atendidas las razones expuestas, en uso de la facultad constitucional, veto el referido artículo 3º del proyecto.

De acuerdo con las consideraciones hechas valer anteriormente y teniendo en cuenta, además, que no puede haber sido el espíritu del legislador privar al Ministerio de Economía de la facultad de que goza de asegurar el abastecimiento interno del país mediante la fijación de contingentes de exportación, lo que debe quedar expresamente establecido, a fin de evitar futuras tergiversaciones de la ley, se os propone en reemplazo del Art. 3º, vetado, el siguiente:

Artículo 3º—No regirán para las importaciones que se efectúen en Chiloé, Aisén y Magallanes, con las divisas a que se refiere el artículo 6º, inciso 1º, las prohibiciones generales establecidas o que se establezcan para el resto del país”.

“Las disposiciones de esta ley relativas a las exportaciones, no alteran las normas vigentes o que se establezcan sobre fijación de contingentes y control que deba ejercer el Ministerio de Economía”.

Artículo 4º inciso final.—Este inciso establece las normas que deben aplicarse a las mercaderías *importadas* para su redestinación al resto del país, vale decir para la redestinación de mercaderías *extranjeras nacionalizadas*, normas que se encuentran establecidas en el inciso primero de este artículo y que son las de carácter general.

En consecuencia, se os propone la supresión del inciso final del Art. 4º.

Artículo 5º—En el inciso 1º de este artículo se dice “mercaderías y productos nacionales” al referirse a aquellos naturales de la zona.

A fin de conservar la terminología aduanera, que es internacional, y evitar interpretaciones equivocadas se os pide sustituir las expresiones copiadas por las siguientes: “mercaderías y productos naturales”.

Con el objeto de dar mayor flexibilidad al ingreso en el resto del país, de mercaderías provenientes de las provincias favorecidas con el régimen especial, ya que pueden existir casos en que los productos manufacturados en dichas provincias contengan un porcentaje mínimo de materia prima importada, no justificándose entabrar su internación en las zonas no liberadas, se estima inconveniente la disposición del inciso 2º del artículo en estudio que obliga siempre a la intervención del Consejo Nacional de Comercio Exterior.

Se os propone, por lo tanto, cambiar la frase “a las normas establecidas por el Consejo Nacional de Comercio Exterior para las exportaciones en general” por la siguiente: “a las normas que se establezcan en los reglamentos respectivos”.

Artículos 6º, 7º y 8º—Estos artículos en conjunto establecen las normas que ha-

brán de regir tanto para las exportaciones como para las importaciones en las provincias favorecidas con el proyecto.

Atendida la importancia, deben establecer normas claras y de expedita aplicación, sin caer en aquéllas que son propias de la reglamentación.

Por otra parte, cree el Ejecutivo conveniente suprimir la disposición que obliga a destinar como mínimo a las mismas provincias, el uno por ciento del Presupuesto de Divisas. Desde luego, como principio de orden general resulta de todo punto de vista inconveniente la parcelación por ley de dicho Presupuesto y, además, con ello se rompe una de las finalidades principales del proyecto, cual es fomentar las exportaciones con el aliciente de un régimen excepcional.

Por las razones invocadas se os pide tener por vetados los artículos 6º, 7º y 8º del proyecto.

Como un todo orgánico de las disposiciones que regirán las exportaciones o importaciones de estas provincias, y sin apartarse de los objetivos fundamentales que se han tenido en vista, se os recomienda sustituir el artículo 5º vetado, por el siguiente:

“Artículo 6º—El 50% del total de las divisas provenientes del retorno de las exportaciones del año inmediatamente anterior de las mercaderías o productos naturales y originarios de las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes, se liquidará de acuerdo con las normas generales que sobre cambios fije el Ministerio de Economía e ingresará al Cálculo Estimativo de Divisas. Estas Divisas se destinarán exclusivamente a la importación de mercaderías para el uso y consumo de las provincias indicadas”.

“Aprobado el Cálculo Estimativo de Divisas, el Consejo Nacional de Comercio Exterior deberá poner a disposición de sus Agencias Locales en Chiloé, Aisén y Magallanes, en cuentas separadas y en la

proporción que corresponda al retorno de las exportaciones de cada provincia, las Divisas a que se refiere el inciso primero de este artículo”.

“Para los efectos de la distribución de las divisas correspondientes, las respectivas Agencias Locales señaladas deberán confeccionar anualmente, por separado para cada provincia, un presupuesto estimativo de ingresos y egresos, el cual deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) 50% para la importación de artículos esenciales;

b) 40% para las importaciones destinadas a satisfacer las necesidades de la industria y de la agricultura; y

c) 10% para los demás fines no comprendidos en los rubros precedentes”.

“No obstante, estos porcentajes podrán ser modificados en beneficio de la importación de artículos esenciales, cuando las necesidades de abastecimiento de la zona respectiva así lo aconsejaren, de acuerdo con las normas que se establezcan en los reglamentos”.

“En los mismos reglamentos se determinará la calidad de esencial de las mercaderías a que se refiere la letra a), tomándose especialmente en consideración las condiciones de vida de cada zona”.

“Los excedentes de divisas que se produjeran al término del año, incrementarán el presupuesto del año siguiente”.

“Las Divisas a que se refiere este artículo serán depositadas en el Banco Central de Chile, Oficina de Punta Arenas y en el Banco del Estado de Chile, Oficina de Coihaique y Ancud”.

“Las exportaciones señaladas en este artículo podrán efectuarse por cualquier puerto de la República, y causarán el efecto indicado en el inciso primero, siempre que las mercaderías de que se trate no hayan sufrido transformación alguna en zonas distintas a las de su origen”.

“Las importaciones de ganado en pie, destinadas a satisfacer las necesidades de

carne congelada del resto del país, no se harán con el cargo al porcentaje de Divisas que establece el inciso primero de este artículo”.

“El 50% restante de los retornos de las exportaciones de mercaderías o productos naturales u originarios de las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes, ingresará al Cálculo Estimativo de Divisas y se liquidará de acuerdo con la siguiente pauta:

a) Por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, al precio que resulte de la oferta y la demanda, los provenientes de la minería, industria maderera y sus derivados y de la exportación de artículos o productos manufacturados, semiindustrializados o industrializados en las provincias indicadas, con materia prima nacional; y

b) De acuerdo con las normas generales que sobre cambios fije el Ministerio de Economía, los provenientes de las exportaciones no contempladas en la letra anterior”.

“Los retornos de las exportaciones a que se refiere la presente ley podrán liquidarse de acuerdo con regímenes de carácter general que les sean más favorables”.

Artículo 9º—Se propone reemplazar su texto para aclararlo, y al mismo tiempo, se incluye a los agricultores entre aquellos que podrán importar artículos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Este artículo pasaría a ser 7º y su redacción sería la siguiente:

“Artículo 7º—Podrán ser importadores en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes:

a) Cualquiera persona natural o jurídica con residencia de a lo menos cinco años en la respectiva provincia y que tengan bienes propios, debiendo acreditar ambas circunstancias ante la respectiva Agencia Local del Consejo Nacional de Comercio Exterior;

b) Los importadores inscritos en la

Agencia Local correspondiente con anterioridad al 31 de diciembre de 1954; y

c) Los industriales y agricultores que no tengan la permanencia a que se refiere la letra a) de este artículo cuando se trate de productos destinados a su propia industria”.

Artículo 10.—Este artículo contiene normas de tipo reglamentario, y además de ser ellas incompletas, se contraponen a las de la Ordenanza de Aduanas en esta materia, por cuyo motivo procedo a vetarlo.

En reemplazo del artículo 10 se os propone el siguiente artículo 8º que tiene por objeto legislar en forma precisa respecto de la situación de los vehículos que se encuentren en las zonas a que se refiere este proyecto, en relación con su salida temporal, y tiende a evitar que los privilegios que se le han otorgado vayan a beneficiar abusivamente a residentes en otras regiones del país.

“Artículo 8º—El Administrador de la Aduana respectiva de las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes podrá autorizar la salida de vehículos motorizados a otras zonas del país por un plazo no superior a seis meses. Las nuevas autorizaciones sólo podrán otorgarse después de transcurrido un año desde el vencimiento del permiso anterior, salvo que la Junta General de Aduanas, en casos calificados otorgue permisos especiales”.

“En todo lo demás, estas salidas temporales se regirán por lo dispuesto en el artículo 146 de la Ordenanza de Aduanas y en los Reglamentos respectivos”.

“Lo anterior no se aplicará a los vehículos de pasajeros y de carga que transiten desde o hacia la República Argentina, los cuales se regirán por las normas especiales que se establezcan en los Reglamentos”.

Artículo 11.—Este artículo pasa a ser 9º y se veta la frase “que la presidirá” del inciso final.

Se trata de una materia de reglamentación que no es conveniente dejarla a firme en una ley.

Artículo 12.—Este artículo pasa a ser 10.

Artículo 13.—Debe tenerse por vetado, por cuanto restringe las facultades que sobre urbanización tienen en la actualidad las Municipalidades.

Artículo 14.—Atendido su texto se veta.

Artículos nuevos

1.—Con el objeto de fijar un plazo para la reglamentación de esta ley, se os propone el siguiente artículo que pasaría a ser 11:

“Artículo 11.—El Presidente de la República, dentro del plazo de sesenta días, deberá dictar los reglamentos de esta ley”.

2.—Para los efectos de que los respectivos Servicios Públicos puedan ajustar su rodaje administrativo al nuevo sistema a aplicar, se os propone un nuevo artículo que pasaría a ser 12:

“Artículo 12.—Esta ley empezará a regir 30 días después de su publicación en el “Diario Oficial”.

Artículo transitorio.—Se veta en esta disposición la frase final que dice “siempre que dicha certificación se haya extendido dentro del presente año”.

Se estima que no existe inconveniente en permitir el ingreso al resto del país, en conformidad a las normas del Art. 148 de la Ordenanza de Aduanas, si la mercadería puede ser fehacientemente individualizada y comprobada su legal internación con anterioridad a la fecha de vigencia de esta ley, lo cual puede hacerse en cualquier época.

Dios guarde a V. E. —(Fdos.): *Carlos Ibáñez del Campo.—Oscar Herrera P.”.*

7.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

“Nº 85.—Santiago, 10 de enero de 1956.

Por oficio Nº 4.264, de 28 de diciembre último, V. E. comunica a este Departamento de Estado, la petición de los Comités Parlamentarios de los Partidos Radical y Democrático del Pueblo, en orden a que se adopten las medidas necesarias para obtener la promulgación de los proyectos de ley que se refieren a la construcción de un hospital en Curacautín; el que destina terrenos fiscales para el uso y goce de la Escuela Industrial de esa misma ciudad, y el que transfiere al Fisco terrenos de la Caja de Colonización Agrícola para la construcción de Escuelas Primarias.

Junto con acusar recibo de la mencionada nota, cúpleme manifestar a V. E. que con esta fecha ha sido transcrita para conocimiento y consideración de los Ministerios de Educación Pública y Salud Pública y Previsión Social, por tratarse de materias que obran en poder de esas Secretarías de Estado.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Benjamín Videla Vergara”.*

8.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 26.—Santiago, 10 de enero de 1956.

En relación a su oficio Nº 4.128, de 14 de diciembre último, por el cual V. E. se sirve transmitir a este Ministerio la petición del Honorable Diputado señor Julio Durán Neumann, de que se suspenda la demolición del puente Quillén, ubicado en el camino Longitudinal, sector Perquenco a Lautaro, puedo informar a V. E. lo siguiente:

El puente en referencia no se ha estado demoliendo, sino desarmándose, con el objeto de repararlo, ya que el estado en que se encontraba, no ofrecía seguridad al tránsito. Su reparación se encuentra actualmente en ejecución por la firma Ignacio Hurtado y Cía., la cual, a su vez, está construyendo el nuevo trazado del Longitudinal Sur y el futuro puente sobre el mismo río.

La Dirección de Vialidad no ha pen-

sado nunca en demoler ese puente, ni ningún otro, pues ellos siempre seguirán sirviendo a los vecinos de esa zona para no dejarlos aislados.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira".

9.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 27.—Santiago, 10 de enero 1956.

Me refiero a su oficio Nº 3.865, de 24 de noviembre último, relacionado con las observaciones del Honorable Diputado señor Luis Valdés Larraín sobre la reparación de los caminos de Licancheu a Patagüilla, Pupuya a Polcura y Patagüilla al mar, en la Comuna de Navidad, Departamento de San Antonio.

Al respecto, tengo el agrado de comunicar a V. E. que la reparación de los caminos de Licancheu a Patagüilla y Pupuya a Polcura se llevará a efecto próximamente, tan pronto se entregue al servicio un bulldozer que se encuentra en arreglo.

Respecto al camino de Patagüilla al mar, debo informar a V. E. que debe haber algún error en su denominación, por cuanto en la citada Comuna no existe ese camino.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira".

10.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 23.—Santiago, 10 de enero de 1956.

En respuesta a su oficio Nº 4.150, de 14 de diciembre último, relacionado con las observaciones formuladas por los Honorables Diputados de los Comités Parlamentarios de los Partidos Socialista, Socialista Popular y de los Partidos Democrático, Falange Nacional y del Trabajo, sobre la necesidad de destinar fondos para la construcción de una Hostería de emergencia en la ciudad de Arica, acom-

pañó a V. E., original, el informe emitido al respecto por la Dirección de Obras Ferroviarias, dependiente de este Ministerio.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira".

11.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA

"Nº 45.—Santiago, 9 de enero de 1956.

El Departamento de Industrias, por oficio Nº 3.762, de 12 de diciembre de 1955, dice a este Ministerio lo que sigue:

"Con providencia Nº 1.336, del 1º del actual, se ha servido Ud. remitir a este Departamento, para su informe, el oficio Nº 3.869, del 24 del pasado mes, de la H. Cámara de Diputados, en el que se comunica al señor Ministro lo solicitado por el Comité Parlamentario del Partido Socialista Popular, referente a "la necesidad urgente de dictar el Decreto que establezca normas de procedimiento expeditas para la instalación de centros industriales en la ciudad de Arica, conforme a los proyectos elaborados sobre esta materia.

"Este Departamento no alcanza a comprender la petición mencionada, por cuanto es bien sabido que actualmente está en plena vigencia el Decreto de este Ministerio Nº 556, del 7 de junio de 1955, que reglamenta el D. F. L. Nº 303, del 25 de julio de 1953, y que contiene normas que facilita la instalación de industrias en Arica, cuyo texto fue aceptado con entusiasmo por todos los industriales que tenían autorización para establecerse en ese puerto y, en general, por todos los interesados con los problemas de Arica.

"Es también del conocimiento de éstos, sean funcionarios o industriales, que el fracaso de la industrialización de Arica se debe a la dictación del Decreto Nº 618, del 17 de junio de 1955, que reemplazaba el artículo 2º del Decreto Nº 556 por otro que exigía que las importaciones que se efectuaran por el puerto de Arica debían

ser cubiertas con las exportaciones provenientes exclusivamente de ese Departamento, porque, en el mejor de los casos, no podría exigirse el volumen necesario de exportaciones, hasta que no estuvieran las industrias en plena producción y para ello, era indispensable que éstas pudieran importar su maquinaria y parte de sus materias primas, lo que imposibilitaba ese Decreto N° 618, dado que las exportaciones de Arica no llegaban en esa fecha al millón de dólares.

“Aunque ese Decreto pasó por la Contraloría General de la República, hasta la fecha no ha sido publicado y, por consiguiente continúa en plena vigencia el Decreto N° 556. Sin embargo, las normas favorables de éste, no pueden hacer renacer el entusiasmo y la confianza que existía cuando fue publicado, porque las industrias, ante el hecho de haberse dictado el Decreto N° 618, diez días después de aquél, estiman que sus inversiones no tendrían la estabilidad que exige la cuantía de los capitales que tendrían que comprometer, ya que las condiciones para instalar industrias en Arica demandan más del doble que en Santiago, por ejemplo.

“Igualmente que el Decreto N° 556 dicta las normas para el establecimiento de industrias en Arica, el Decreto del Ministerio de Tierras N° 1.209, del 2 de agosto de este año; que reglamenta la ley N° 11.825, condiciona todo lo que a la venta de terrenos fiscales se refiere.

“En resumen, existen en plena vigencia las necesarias disposiciones legales para conseguir, en teoría, la industrialización de Arica y sólo falta hacer renacer la confianza que existía entre los industriales, cuando se dictó el Decreto N° 556, problema que a juicio de este Departamento es de difícil solución, pero que sólo podría, tal vez, afrontarse estabilizando las disposiciones de ese reglamento del D. F. L. N° 303, por medio de una ley”.

Lo que transcribo a V. E. para su co-

nocimiento, y en respuesta a su oficio N° 3.869, de 24 de noviembre de 1955.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Oscar Herrera Palacios*”.

12.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

“N° 798.—Santiago, 5 de enero de 1956.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 10.336, el Contralor General ha procedido a tomar razón del decreto N° 668, de 21 de julio de 1955 —que contrata al capellán Povilas Ragazinskas Kazenaite en el Hospital San Borja— con motivo de haber sido insistido por el decreto N° 1.115, de 2 de diciembre del mismo año, suscrito por todos los señores Ministros de Estado, no obstante la representación que se hizo por oficio N° 36.107, de 20 de agosto de 1955.

De acuerdo con la disposición legal citada cúmpleme acompañar a V. E. copia de dichos decretos y de sus antecedentes.

Lo que el infrascrito tiene el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Enrique Bahamonde Ruiz*”.

13.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

“N° 524.—Santiago, 4 de enero de 1956.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1° de la ley N° 7.727, acompaño a V. E. copia del decreto N° 392, de 19 de diciembre de 1955, del Ministerio de Economía, Subsecretaría de Transporte, que destina fondos para la Empresa Marítima del Estado, con el fin de que atienda a la reposición del vapor nacional “Tenglo” y repare los vapores “Puyehue” y “Viña del Mar”, los que se ordena deducir de aquellos autorizados por la citada ley 7.727.

El infrascrito ha tomado razón del decreto de la referencia por encontrarse comprendido dentro de los términos del N° 10 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Enrique Bahamonde Ruiz*".

14.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

"N° 1.382.—Santiago, 9 de enero de 1956.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1° de la ley N° 7.727, acompaño a V. E. copia del decreto N° 5.679, de 30 de diciembre de 1955, del Ministerio del Interior, que autoriza al Director General de Correos y Telégrafos para girar hasta la suma de \$ 9.218.004, con el objeto de cancelar al personal de valijeros de la repartición señalada rentas adeudadas desde el 18 de agosto hasta el 31 de diciembre de 1955, cantidad que se ordena deducir de la citada ley N° 7.727.

El infrascrito ha tomado razón del decreto de la referencia por encontrarse comprendido dentro de los términos del N° 10 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Enrique Bahamonde Ruiz*".

15.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

"N° 58.998.—Santiago, 27 de diciembre de 1955.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 10.336, el Contralor General ha procedido a tomar razón de los decretos N.os 1.697, 1.698 y 1.934, del Ministerio de Tierras y Colonización, del presente año —que ordena pago de honorarios y contratan constructores civiles— con motivo de haber sido insistidos por el decreto N° 2.296, de 15 de diciembre de 1955, suscrito por todos los señores Ministros de Estado, no obs-

tante la representación que se hizo por oficios N.os 52.139, 52.140 y 56.196, todos del año en curso.

De acuerdo con la disposición legal citada cúpleme acompañar a V. E. copia de dichos decretos y de sus antecedentes.

Lo que el infrascrito tiene el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Enrique Bahamonde Ruiz*".

16.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

"N° 1.031.—Santiago, 7 de enero de 1956.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 10.336, el Contralor General ha procedido a tomar razón del decreto N° 913, de 6 de octubre de 1955, del Ministerio de Salud Pública —que contrata profesionales extranjeros, cuyos títulos no han sido revalidados en Chile, para que se desempeñen en los establecimientos que se indican, dependientes del Servicio Nacional de Salud— con motivo de haber sido insistido por el decreto N° 1.090, de 25 de noviembre del mismo año, suscrito por todos los señores Ministros de Estado, no obstante la representación que se hizo por oficio N° 57.131, de 11 de noviembre de 1955.

De acuerdo con la disposición legal citada cúpleme acompañar a V. E. copia de dichos decretos y de sus antecedentes.

Lo que el infrascrito tiene el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Enrique Bahamonde Ruiz*".

17.—OFICIO DE LA COMISION DE TRABAJO Y LEGISLACION SOCIAL

"Santiago, 11 de enero de 1956.

La Comisión de Trabajo y Legislación

Social, en sesión de fecha de hoy, acordó dirigir oficio a V. E. con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva solicitar el acuerdo de la H. Corporación para enviar al conocimiento de la Comisión de Defensa Nacional el proyecto de ley, originado en un Mensaje, por el cual se crea una corporación especial, destinada a construir casas-habitaciones para los Oficiales, Suboficiales, Soldados y Marineros pertenecientes a las Fuerzas Armadas, proyecto que fue tramitado a la Comisión de mi presidencia.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Jacobo Schaulsohn N.*, Presidente. — *José Luis Larraín E.*, Secretario de la Comisión”.

18.—MOCION DEL SEÑOR MUÑOZ HORZ

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Reconócese, por gracia, para todos los efectos legales, a doña Lina Liebbe Espinoza, el tiempo que sirvió ad-honorem el cargo de profesora de la Escuela Superior N° 17 de Valparaíso, que comprende desde el 24 de agosto de 1932 hasta el 3 de septiembre de 1933”.

(Fdo.).—*Carlos Muñoz Horz*”.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 16 horas y 15 minutos.*

El señor DURAN (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El Acta de la sesión 43ª queda aprobada por no haber merecido observaciones.

El Acta de la sesión 1ª de la actual legislatura extraordinaria está a disposición de los señores Diputados.

Se va a dar lectura a la Cuenta.

—*El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.*

El señor DURAN (Presidente).—Terminada la Cuenta.

1.—CALIFICACION DE URGENCIAS

El señor DURAN (Presidente).—Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

El que modifica la Ley Orgánica de la Caja de Previsión de Empleados Particulares;

El que modifica el actual régimen de Consejerías de las instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma o municipales;

El que modifica la ley N° 11.151, en lo relativo a la aprobación por el Congreso Nacional, del Presupuesto de Inversiones de las instituciones semifiscales y autónomas;

El que modifica la ley sobre impuesto a las compraventas, permutas o cualquiera otra convención que sirva para transferir el dominio de bienes corporales muebles;

El que concede a los beneficiarios de los montepíos causados con anterioridad al 3 de agosto de 1953, por los Tenientes Coroneles y Mayores de Carabineros y funcionarios de grados equivalentes, los beneficios del inciso segundo del artículo 9º de la ley N° 11.595, que mejoró las rentas del personal de las Fuerzas Armadas; y

El que crea en la Caja de Previsión de Empleados Particulares un departamento destinado a otorgar los beneficios de la previsión social a los artistas, autores o compositores teatrales.

Si le parece a la Honorable Cámara, se calificarán de simples las urgencias, solicitadas.

Acordado.

2.—DEVOLUCION. A PETICION DEL EJECUTIVO, DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS PARA LAS COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTRANJERO DEL PERSONAL DE LA DEFENSA NACIONAL.

El señor DURAN (Presidente).—Su Excelencia el Presidente de la República ha solicitado le sea devuelto el Mensaje que establece normas para el desempeño de las comisiones de servicio en el extranjero del personal de la Defensa Nacional y que determina sus remuneraciones.

Si le parece a la Honorable Cámara, se accederá a lo solicitado.

Acordado.

3.—CREACION DE UNA CORPORACION ESPECIAL DESTINADA A CONSTRUIR CASAS-HABITACIONES PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.—TRAMITACION DEL PROYECTO RESPECTIVO.

El señor DURAN (Presidente).—La Comisión de Trabajo y Legislación Social solicita que sea enviado a la Comisión de Defensa Nacional el proyecto de ley que crea una Corporación especial destinada a construir casas habitaciones para los oficiales, suboficiales, soldados y marineros pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

Si le parece a la Honorable Cámara, se accederá a lo solicitado.

Acordado.

4.—COPIA AUTORIZADA DE LA VERSION OFICIAL DE LA SESION 36ª EXTRAORDINARIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, CELEBRADA EL DIA LUNES 19 DE DICIEMBRE DE

1955

El señor DURAN (Presidente).—El señor Ministro de la Corte de Apelaciones de La Serena, que instruye un sumario a los obreros de Potrerillos por infracción

a la ley N° 8.987, sobre Defensa del Régimen Democrático, solicita copia de la versión oficial de la sesión 36ª extraordinaria de esta Corporación, celebrada el día lunes 19 de diciembre de 1955.

Si le parece a la Honorable Cámara, se accederá a lo solicitado.

Acordado.

5.—TABLA DE FACIL DESPACHO DE LAS PROXIMAS SESIONES

El señor DURAN (Presidente).—El señor Secretario dará lectura a la Tabla de Fácil Despacho, de las sesiones próximas.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).—El señor Presidente anuncia para la Tabla de Fácil Despacho de las próximas sesiones los siguientes proyectos de ley:

El que concede un préstamo extraordinario al personal de talleres de empresas periodísticas;

Observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República a un empréstito a la Municipalidad de Cartagena;

Proyecto que otorga los beneficios de la bonificación compensatoria a los pensionados del Servicio de Seguro Social;

Proyecto que autoriza un empréstito a la Municipalidad de Toltén;

Proyecto que autoriza un empréstito a la Municipalidad de Providencia;

Proyecto que autoriza un empréstito a la Municipalidad de Yumbel;

Proyecto que libera de derechos de internación de un grupo electrógeno destinado a la Municipalidad de Calama;

Proyecto que modifica la ley que concedió empréstitos a la Municipalidad de Chillán; y

Proyecto que autoriza a los empleados de la Línea Aérea Nacional para que se acojan al régimen de previsión de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas.

6.—HOMENAJE A LA MEMORIA DEL EX DIPUTADO SEÑOR JOSE ZARATE ANDREU.— PUBLICATION DE LOS DISCURSOS EN "EL TARAPACA" DE IQUIQUE

El señor DURAN (Presidente).—En conformidad a un acuerdo de los Comités, tiene la palabra el Honorable señor Undurraga, para rendir homenaje a la memoria del Diputado señor José Zárate Andreu.

El señor UNDURRAGA (poniéndose de pie).— Señor Presidente, el martes tres de enero último, la Honorable Cámara de Diputados de Chile, nuevamente vió disminuído el número de sus miembros, al producirse el sensible fallecimiento de don José Zárate Andreu, representante de la primera circunscripción electoral.

Nacido en Chillán, el señor Zárate recibió de sus progenitores, el ejemplo de trabajo y de tesón propios de los hijos de España. Fue llevado muy niño a Iquique, ciudad que se convertiría en la zona de sus afectos y de sus desvelos. Sus primeros estudios los hizo en el Colegio Inglés de esa ciudad. Después ingresó en la antigua Escuela del Salitre, donde obtuvo el título de químico. Sin embargo, esto no fue suficiente para su espíritu inquieto y emprendedor, y prosiguió sus estudios comerciales hasta obtener el título de contador.

Enfrentado duramente a la lucha por la vida, don José Zárate demostró sus inquietudes por los problemas de la colectividad, y, despojándose de la posición de comodidad y de egoísmo en que muchos se colocan, ingresó en el Partido Radical, donde escaló, exclusivamente por sus méritos personales, todos los peldaños de la jerarquía política en las asambleas de su provincia. Fue un incansable luchador de su causa; tomó parte activa en la vida de su partido, al que entregó siempre su esfuerzo sin reservas de ninguna especie. Ello fue reconocido por el pueblo que le confió su representación, en dos oportunidades: como regidor de la Municipali-

dad de Iquique y, finalmente, como Diputado al Congreso Nacional, cargo para el cual fue elegido en 1953.

Fue un hombre lleno de generosidad, la que practicaba en todo orden de cosas. Ella y su bondad inagotable le conciliaron el aprecio de cuantos tuvieron oportunidad de alternar con él. Por ello, para nosotros no fue una sorpresa ver muchos ojos nublados por la emoción, cuando sus restos mortales eran entregados, con el testimonio quemante del sol de Iquique, a la tierra que amó con fervor y con pasión.

Como servidor de Tarapacá, el señor Zárate no tuvo límites, y su tesón lo hacía enfrentar sin vacilaciones todos los obstáculos. Todo cuanto se relacionara con el progreso de su provincia era para él una preocupación especial, y con modestia, pero con firmeza, colaboró, en la Municipalidad de Iquique, primero, y en la Honorable Cámara, posteriormente, en cuanta iniciativa de bien público se sometía a su consideración.

Hombre de profundas convicciones democráticas, el señor Zárate mantuvo una línea inalterable en defensa de los principios que para él eran sagrados y su lealtad hacia ellos, como, asimismo, hacia la colectividad política en que militó hasta su muerte, constituye un ejemplo que debe destacarse en estos momentos que para muchos parece que fueran de vacilación.

Muchas veces el contacto permanente con los hombres no nos permite aquilatar debidamente sus virtudes; pero cuando ellos se alejan y, como en el caso presente, su ausencia es definitiva, el pesar, la meditación y a ausencia de pasiones, nos permiten ver y juzgar a los individuos en la exacta dimensión que ellos significaron en nuestra convivencia.

Estas circunstancias me autorizan para decir de mi adversario político, hoy desaparecido, pero cuya amistad pude aquilatar, que practicó las virtudes que hacen más apreciables a los hombres: fue generoso y leal; bondadoso y a la vez viril; fiel

a su causa y a la tierra de sus afectos; y tuvo dispuesta, en todo momento, su mano fuerte y cordial para estrecharla con el amigo que necesitara su ayuda.

Todo lo dicho y mucho más que no cabe en las frágiles palabras que se pronuncian esta tarde, tienen un profundo significado para los Diputados del Partido Liberal, quienes junto con expresar sus sentimientos de condolencia al Partido Radical, dejan testimonio de su pesar por la dolorosa pérdida que significa para la Honorable Cámara, el fallecimiento de nuestro colega don José Zárate Andreu.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Checura.

El señor CHECURA (Poniéndose de pie).— Señor Presidente, apenas comenzaba una nueva etapa "calendaria", y cuando recientemente se alejaban los ecos del tañir de las campanas anunciando el advenimiento de un nuevo año con tantas esperanzas de mejores días para la provincia de Tarapacá, justamente cuando los hombres de esa tierra, cansados de sufrir el azote de la indiferencia y del abandono volvían sus ojos hacia el horizonte, más allá del telón agreste que forman los cerros, para buscar la ansiada estrella de la suerte, llegó la visita de la muerte para clavar su implacable guadaña y arrancar del corazón mismo de los tarapaqueños una fibra importante de esa gran esperanza que es parte de nuestra vida.

No otra cosa puede significar para los ciudadanos de esa zona, la pérdida de uno de sus representantes más tesonero esforzado, diligente e incansable luchador, como lo fuera nuestro Honorable colega José Zárate Andreu. Frente a la desidia y a la caprichosa actitud gubernativa de mantener a esa región prácticamente abandonada a su propia suerte, los parlamentarios han debido adoptar una tenaz posición defensiva y mantenerse constantemente alertas en esa trinchera para saltar en la primera oportunidad tras la con-

quista de cualquier beneficio, pues por pequeño que sea o haya sido ese beneficio, ha resultado caro en sacrificios y desvelos. José Zárate supo mantener inquebrantable ese principio de defensa; desde que llegó al Parlamento, no hizo otra cosa que vivir preocupado de los problemas de su provincia; y por eso el infausto acontecimiento de su muerte, más que una desgracia para Tarapacá, resulta una tremenda y dolorosa prueba de la mala suerte de esta provincia, porque desaparece uno de sus puntales defensivos.

Nuestro colega poseía una profunda personalidad regionalista, adornada de muchas virtudes; esa personalidad la puso en juego en todos los ámbitos en que actuó. Quienes vivieron junto a él en la lucha por la vida, en el trabajo rudo, en la política, en el comercio, en el municipio, pudieron comprobar que este hombre fue capaz de abandonar sus propios intereses, sus cariños más íntimos, sus más preciados instantes de reposo y hasta sus propias economías para ponerse entero a disposición del progreso de la zona y, junto con cumplir este noble propósito, dejó en la senda que recorrió otra huella indeleble: la que marcaron los corazones agradecidos por sus obras y sus gestos humanitarios. Zárate tuvo un carácter que se retrataba duro en los rasgos de su rostro, pero inmensamente bueno y dulce en su corazón; quien llegó en demanda de sus servicios no pudo jamás salir defraudado; el rico y el pobre encontraron siempre en él acogida para sus aspiraciones; el anciano y el niño recibieron la atención generosa de su espíritu.

José Zárate quiso llegar hasta la Cámara de Diputados, no por satisfacer un anhelo personal, ni por el deseo de alcanzar una corona como premio a sus desvelos políticos; lo quiso para trabajar en favor de la provincia que lo hizo suyo desde su niñez y en donde enfrentó todas las alternativas de su existencia. Cumplió honradamente con este dictado íntimo de su

conciencia, pues los que tuvimos el honor de ocupar una banca parlamentaria junto a él, comprobamos cómo no escatimó ningún sacrificio en favor de sus postulados. Con esta línea de conducta supo corresponder con creces a la confianza que sus electores depositaron en él, y prestigió ejemplarmente a su partido.

Con su fallecimiento el radicalismo pierde un valor indiscutible en su escuadra parlamentaria y a un elemento leal y eficiente en su campo partidario.

Los colegas de los partidos que forman el Frente Nacional del Pueblo y de la Falange me han encomendado que rinda este homenaje; y lo hago también en mi nombre, para decirles a los radicales que nuestros corazones están con ellos en estos instantes de dolor; para decirles que sentimos el eco que produce el crujir de las candentes calicheras de la pampa salitrea angustiadas por el desaparecimiento de uno de aquellos hombres que las recorrió y las abrazó con el esfuerzo de su lucha; para decirles que sentimos llegar a nuestras almas el rumor de las olas que en las playas del norte caen quejumbrosas sobre la arena dormida, porque también ellas comprenden la pena que os aflige; para decirlos, finalmente, colegas radicales, que el recuerdo de don José Zárate debe servir de faro que os ayude a alumbrar la senda de vuestras responsabilidades, de vuestras esperanzas, de vuestros problemas políticos y partidarios, para que todo resulte en favor de los sanos y legítimos intereses de nuestra clase y de nuestro pueblo.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Valdés Riesco.

El señor VALDES RIESCO (Poniéndose de pie).—Señor Presidente, este período legislativo, como ninguno de los anteriores, ha sido muy duro para nosotros los Diputados, que nos ha tocado ver desaparecer a tantos de nuestros más distin-

guidos colegas, que fueron nuestros buenos amigos.

Es ahora el fallecimiento de José Zárate Andreu, lo que nos entristece y nos tiene reunidos en este sentido homenaje.

El régimen democrático, que por una vieja tradición, tenemos la suerte de practicar y de vivir en nuestra patria, nos da ocasión de conocer y apreciar las condiciones y virtudes de los representantes de las corrientes más antagónicas.

José Zárate, era un miembro destacado del Partido Radical. Partido con el cual hemos luchado cuando se debaten puntos doctrinarios, pero también con los radicales nos hemos encontrado juntos en las grandes encrucijadas de nuestra historia, para defender unidos, cuando se han visto amagados, los principios democráticos, la majestad de la Constitución y de la ley.

Fallece José Zárate de 60 años, después de una vida dedicada a las actividades comerciales y a la industria del salitre, donde desempeñó cargos de responsabilidad en diversas oficinas.

Tuvo también una importante actuación política dentro de su partido, que lo llevó por dos períodos a la Municipalidad de Iquique, donde desempeñó el cargo de Alcalde.

Culminó su carrera política siendo elegido Diputado por Tarapacá.

Aquí en el Congreso manifestó una preocupación constante por su provincia, y se esforzó buscando la solución de los problemas que afectan a la industria salitrea, como asimismo, se interesó por la construcción de caminos y el fomento de la industria pesquera.

Una cruel enfermedad amargó sus últimos días, pero él supo sobrellevarla con la hombría que lo distinguía y con una cristiana resignación.

Dios en su infinita bondad le habrá concedido el lugar destinado a los que han llevado una vida ejemplar.

Los Diputados conservadores unidos

quieren manifestar al Partido Radical, que nos embarga en estos momentos un sentimiento del más profundo pesar.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Tamayo.

El señor TAMAYO (poniéndose de pie).—Señor Presidente, Honorable Cámara: el Diputado que habla en representación de los Honorables colegas del Partido Socialista Popular y del Partido Democrático del Pueblo y de los traajadores de la provincia de Tarapacá, desea expresar también el sincero sentimiento de pesar ante la pérdida irreparable que significa el fallecimiento de nuestro colega y distinguido hombre público don José Zárate Andreu.

Largo y nutrido historial de luchas al servicio de la causa de los humildes de la provincia que representaba y del país jalonan la existencia inquieta del gran demócrata que se ha ido para no volver.

Bastará recordar desde esta alta tribuna, la emoción profunda y sincera con que fueran despedidos sus restos mortales en el cementerio de la tierra que lo vi entregar sus mejores y más fecundas energías al servicio de los trabajadores y del progreso comunal.

Sus funerales fueron imponentes y significaron una verdadera expresión de reconocimiento, para quien como José Zárate Andreu no había hecho otra cosa que procurar, desde sus cargos de Regidor, Alcalde y parlamentario, servir en la medida de sus fuerzas y posibilidades los legítimos intereses de sus conciudadanos.

Resultaba emocionante observar la caravana interminable de organizaciones gremiales, culturales, mutualistas y políticas que se apretujaban en una multitud compacta y sollozante para expresar el sentimiento y el dolor que les embargaba ante lo irreparable que significaba la muerte de aquel magnífico representante de la tierra nortina.

Nosotros queremos significar en esta

triste ocasión, los deseos vehementes y sinceros que sentimos, en orden a que las autoridades del país, se preocupen en forma efectiva y sincera de propender por todos los medios, a resolver los delicados y postergados problemas que desde tiempos inmemoriales afectan a la provincia de Tarapacá, región del norte de nuestro Chile, cuyos hijos tanto le han entregado en esfuerzo y sacrificio a la riqueza y progreso nacionales.

La provincia que tengo el honor de representar en esta Honorable Cámara no desea continuar por más tiempo, siendo la cenicienta en el concierto de la ciudadanía y reclama de los gobernantes un trato más justo y ecuánime, que la ubique entre los de primera clase y no se la mantenga eternamente relegada al ostracismo sin un justo reconocimiento a su voluntad y esfuerzo creadores y patrióticos, puestos al servicio de la noble causa del trabajo.

Ojalá señores Diputados, que este homenaje que rendimos emocionados a José Zárate, fiel exponente del patriotismo y de las virtudes ciudadanas de los heroicos combatientes de todos los tiempos que han fructificado en la tierra nortina, sirva como una voz de alerta, para que los hombres que en estos días trágicos y dramáticos que vive la democracia chilena, vuelvan sus ojos al pasado y recuerden por un instante siquiera las tradiciones libertarias y democráticas, las grandes batallas que nuestros antepasados libraron por hacernos vivir con dignidad en una patria libre, soberana e independiente.

Chile y los chilenos observan con angustia y vergüenza la reedición de páginas negras en nuestra vida democrática. El pueblo y los sectores progresistas ven con desesperanza y consternación la rehabilitación del campo de concentración de Pisagua.

Ante los inmensos peligros que nos acechan y teniendo como testigo los ojos cerrados del demócrata fallecido, juramos

solemnemente encontrar el derrotero que nos una con todas las fuerzas representativas del pueblo y de los trabajadores, para vencer las dificultades y hacer volver a la patria por el cauce de la libertad y de la democracia.

En nombre nuestro y de los trabajadores del norte, haga llegar sentidas condolencias a la familia del extinto y al Partido Radical, en el cual militaba por muchos años.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor De la Presa.

El señor DE LA PRESA (poniéndose de pie).—Señor Presidente; con el lamentable fallecimiento de nuestro estimado colega, el H. Diputado don José Zárate Andreu, es por quinta vez, durante el presente período que esta Cámara está de duelo, y con ella nuestra democracia, ya que el Parlamento es la esencia misma y la propia encarnación del régimen democrático.

Aunque nacido en Chillán, don José Zárate, desde niño casi, vinculó su vida y sus afanes a Iquique y en general, a la zona norte del país, a la que tanto amaba.

Sus estudios fueron variados y completos, los hizo en el English School y en la Escuela de Minas de Copiapó, graduándose en este establecimiento de Ingeniería de Minas. También se tituló de Contador, y es su nombre uno de los primeros que figuran en el Registro Nacional de esta profesión. Durante dos años perfeccionó sus conocimientos en Estados Unidos, adquiriendo en sus viajes una más amplia visión de los problemas de nuestro

Dedicado al Comercio, quita tiempo a todas sus actuaciones.

Dedicado al Comercio, quita tiempo a su trabajo para brindárselo generosamente a su Partido, al que ingresara casi adolescente. Dentro de él va ocupando progresivamente puestos de mayor responsabilidad, empezando como dirigente de sus asambleas juveniles, como la "Enrique Mac Iver" y la "Pedro León Gallo", hasta

llegar más tarde a ser vocal de su Consejo Ejecutivo.

Su característica bonhomía y su reconocido afán de servicio, lo llevaron durante dos períodos a la Ilustre Municipalidad de Iquique, como Regidor, desempeñando brillantemente el cargo de Alcalde en los años de 1947 a 1949.

En reconocimiento a sus cualidades y a sus servicios, la ciudadanía de la Primera Agrupación Departamental de Iquique, Arica y Pisagua, le confió su representación ante esta Honorable Cámara en 1953.

En sus labores como parlamentario demostró su capacidad, su preocupación por los problemas nacionales y, principalmente, su gran afán de regionalista puesto al servicio del progreso de su zona. Fue miembro de las Comisiones de Industria, de Educación Pública y de Agricultura y Colonización.

En el orden nacional, sus esfuerzos se orientaron en favor del establecimiento de mejoras en la previsión social, para aumentar el beneficio de la asignación familiar de los obreros, en favor de la educación pública y al estudio y solución de los problemas relacionados con la industria del petróleo y del salitre, especialmente sobre éste último, que conocía ampliamente, como que había desempeñado años ha, el cargo de administrador en las oficinas salitreras "San Francisco", "Santa Clara" y "Virginia".

En el servicio de su zona, su trabajo fue incansable, preocupándose en la solución del problema del servicio de alumbrado de Iquique, cooperando en los proyectos sobre construcción de caminos, sobre empréstitos municipales, sobre fomento de la industria pesquera, etc. labor toda que cristalizó en un adelanto positivo de la región.

Como hijo de españoles, llevaba en su sangre el ideal iberoamericanista y fue uno de los parlamentarios que firmaron el proyecto de reforma constitucional para conceder la nacionalidad chilena, sin

perder la de su origen, a los españoles e hispanoamericanos. No sólo fue uno de los firmantes de este proyecto, sino que fue uno de los Diputados que con más entusiasmo lo apoyó. Cuando se preparaba para intervenir en defensa de este proyecto, que era suyo, en su discusión general, cayó enfermo, de la grave dolencia que le causó la muerte, dolencia que supo sobrellevar por largos meses con ejemplar entereza.

Señor Presidente, la zona norte ha perdido a uno de sus más constantes defensores, y la Honorable Cámara a un Diputado que le daba honra y prestigio.

En nombre del Partido Agrariolaborista presento a sus distinguida familia y al Partido Radical, la expresión de nuestra muy sentida y sincera condolencia.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Olavarría.

El señor OLAVARRIA (poniéndose de pie).—Señor Presidente, una vez más, la Honorable Cámara de Diputados de Chile ha tenido que aquietar el bullicio de su debate político y detener el trajín afanoso de su actividad habitual, provocado por el estudio de nuevas normas legales, ante el sensible fallecimiento de uno de sus miembros más distinguidos.

Víctima de una fatal dolencia, don José Zárate nos ha abandonado para siempre. Era un hombre de bien. Sus virtudes cívicas, su labor pública y sus cualidades personales lo hicieron respetable tanto en la zona que representaba como en el seno de esta Corporación.

Por esta razón, el Partido Radical Doctrinario ha querido asociarse, de una manera expresa, al homenaje que se rinde hoy a la memoria del colega fallecido.

Sírvanse su distinguida familia y el Partido Radical aceptar la sincera condolencia de los parlamentarios de estos bancos.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Soto.

El señor SOTO (poniéndose de pie).—Honorable Cámara, dos distintas zonas de la Patria forjaron en el ilustre y malogrado colega, el Diputado don José Zárate Andreu, interesantes características de su personalidad: Chillán, que fuera su cuna, e Iquique, que fuera el escenario de sus luchas y de su formación ciudadana.

De ambas regiones adquirió sentimientos y virtudes que habían de destacarlo en las tareas del estudio y del trabajo progresista y, luego, en el devenir social y político del país.

Don José Zárate Andreu convivió profesionalmente, como Ingeniero de Minas y Contador, con el áspero laboreo de las industrias de la pampa donde pudo auscultar y sentir, junto al poderío económico que las hizo fuertes, el inmenso drama humano que se desarrolla en el seno y alrededor de sus faenas.

Por esto buscó, conforme a sus particulares designios, una tienda cívica desde la cual, decir su palabra de justificación en favor de quienes sufren y sobrellevan los rigores de la explotación y la indolencia, e ingresó a la juventud y a las asambleas del Partido Radical. Desde entonces, aparece entre los más firmes voceros de toda causa noble y de avanzada de las provincias nortinas. Su obra en la I. Municipalidad de Iquique, durante dos períodos, como Regidor y como Alcalde, obtiene unánime reconocimiento. Seguidamente se produce su exaltación a esta Honorable rama del Parlamento, en cuya Sala y en cuyas Comisiones tuvimos ocasión de escuchar y compartir sus atinadas intervenciones, inspiradas siempre en altos ideales de bien, de justicia y de devoción hacia las clases laboriosas, hacia la Patria, su región y su Partido.

Señor Presidente, Honorable Cámara, el Partido Democrático de Chile, en cuyo nombre hablo, expresa su más honda condolencia al Partido Radical por la dolorosa pérdida que significa para sus huestes el fallecimiento de quien fue hasta hace

poco distinguido representante de Tarapacá, el Honorable Diputado don José Zárate Andreu.

Nada más, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Meléndez.

El señor MELENDEZ (poniéndose de pie).—

Señor Presidente, la Honorable Cámara de Diputados no es sólo una agrupación de hombres de selección investidos de representación popular que dedican sus afanes al estudio de las leyes de interés nacional y a la fiscalización de las instituciones tutelares del Estado y luego, al término de cada sesión, se dispersan sin dejar vínculos ni compromisos de amistad entre sí.

La Honorable Cámara encarna, por sobre todas las cosas, una disciplina que nos obliga a poner en práctica sólidos principios morales, ideas de bien social, sentimientos de solidaridad entre los hombres y voluntad de armonía y de paz entre los pueblos.

Por eso, Honorables colegas, a pesar de que nos dividen las ideologías políticas más encontradas, aun cuando nos dejamos llevar por nuestros ímpetus o por nuestras pasiones, que a veces nos empujan hasta el tono enérgico y la expresión airada en el debate, siempre reinará en esta Sala un ambiente de compañerismo y de sincera camaradería. Mal puede una entidad como el Soberano Congreso desplegar sus energías en forma provechosa y con intensidad fecunda si no existe entre los parlamentarios una estrecha correlación de sentimientos, una perfecta comprensión espiritual, una grata vinculación amistosa, un verdadero intercambio de afectos, servicios, trabajos e iniciativas.

Por eso, Honorables colegas, que frente a la muerte de algunos de nuestros colegas, parece que el noble sentimiento que nos une se agganta y se apodera de nues-

tros corazones para compartir el dolor de aquellos hogares que ven la partida de uno de sus hijos predilectos.

Esto es lo que se ha producido frente al sensible fallecimiento del que fuera nuestro colega y amigo don José Zárate Andreu.

De todos los bancos de esta Honorable Cámara se han expresado juicios elogiosos de la vida luminosa del colega que partió desde este mundo dejando una estela de sus actos en bien de la colectividad, de su Partido y de la Patria.

Los Diputados de la Acción Renovadora de Chile, del Movimiento Nacional del Pueblo y del Movimiento Nacional Independiente, nos asociamos al pesar que hoy aflige al Partido Radical, por la partida sin retorno de su destacado y fiel soldado de su causa don José Zárate Andreu.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Brucher.

El señor BRUCHER (poniéndose de pie).—Señor Presidente, Honorable Cámara: en nombre de los Diputados radicales, agradezco el homenaje que en esta sesión han rendido a nuestro desaparecido colega Diputado por Arica e Iquique, don José Zárate Andreu, Diputados de los diferentes partidos políticos que forman esta Corporación. Aunque este homenaje es ya tradicional y forma parte de las prácticas parlamentarias, puedo afirmar que las palabras de afecto con que ha sido recordado el Diputado Zárate, representan la expresión, dentro de este recinto, del sentimiento, del cariño sincero que el pueblo de Iquique manifestó por quien era su representante. Es indudable que el Diputado Zárate supo captar las aspiraciones de los miles de hombres que forman la esforzada población de las pampas tarapaqueñas y de los valles de Arica. Todos ellos lo conocían personalmente y lo consideraban como algo propio; porque José Zárate fue un auténtico hijo de su provincia, no obstante no haber nacido en ella.

Muy joven encontró en Iquique y en su pampa el camino de su vida; allá tuvo sus afectos y allá centró sus actividades comerciales. Completó su vida ciudadana en 1913, al ingresar a las filas del Partido Radical, en el cual desarrolló la carrera del asambleísta a quien inquietan los **problemas públicos**. Después de cumplir la etapa interna en el desempeño de los cargos directivos de su asamblea, fué Regidor y Alcalde de Iquique; y, en 1953, elegido Diputado. El pueblo de Iquique había encontrado en él un auténtico y genuino representante. Por eso sus **funerales constituyeron una de las más emocionantes demostraciones de pesar que puede brindar un pueblo a uno de sus servidores**. Desde las altas autoridades hasta los ciudadanos más modestos —algunos de ellos llegaron al acto fúnebre con enormes sacrificios— todos quisieron hacer pública su manifestación de afecto hacia este hombre que no tuvo otra preocupación que el servicio de sus semejantes.

Su cariño hacia Iquique lo llevó a cumplir su último deseo: morir en la ciudad

que había sido cuna de sus inquietudes, de sus éxitos y de sus sentimientos.

El Partido Radical, al agradecer este homenaje, no puede ocultar la satisfacción que siente al constatar fehacientemente que sus principios son capaces de producir, alrededor de los hombres que los sirven lealmente, la demostración de afecto y de reconocimiento tan sincero y sentido como la que recibió nuestro amigo y colega José Zárate.

El señor DURAN (Presidente).—Varios señores Diputados han solicitado a la Mesa que requiera el asentimiento de la Sala para publicar los discursos de homenaje que se han pronunciado esta tarde, en el diario "El tarapacá", de Iquique.

Si le parece a la Sala, así se procederá. Acordado.

Dando cumplimiento a un acuerdo de los Comités, y como un homenaje a la memoria del ex Diputado don José Zárate Andreu, se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 16 horas y 56 minutos.*

Crisólogo Venegas Salas,
Jefe de la Redacción de Sesiones.